UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

"Agnitio Ad VerumDucit"

Diseño de Proyecto de Investigación con Enfoque Cualitativo para optar al Título de Licenciado en Relaciones internacionales y comercio exterior.

Tema: Análisis jurídico y comparativo sobre el grado de coherencia y complementariedad entre Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Ley 358 del Servicio Exterior de Nicaragua en el periodo 2025.

Autores:	Carnet
Br. Danny Amós López Villavicencio	No. 202220030120
Br. Keysner Ismael Sánchez Munguía	No. 202220030443

Asesor Científico: Lic. Mario Josué Hernández Cruz

Asesor metodológico: Msc. Pedro Silvio Conrado González

Institución: UCN

Jinotepe, marzo 2026

UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

"Agnitio Ad Verum Ducit"

CARTA AVAL TUTOR /METODOLOGO(A)

Dr. Norberto Crescencio Álvarez Lazo
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UCN – Campus Jinotepe
Su Despacho

Por medio de la presente hago constar que he verificado el informe final del trabajo monográfico elaborado por las personas egresadas: Danny Amós López Villavicencio y Keysner Ismael Sánchez Munguía, para optar al título de Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior cuyo título de la Monografía es:

Análisis jurídico y comparativo sobre el grado de coherencia y complementariedad entre Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Ley 358 del Servicio Exterior de Nicaragua en el periodo 2025

El cual considero que cumple con los requisitos metodológicos exigidos por el CAPÍTULO VIII del reglamento académico; para ser evaluada por el Comité Evaluador.

En La Ciudad de Jinotepe a los veintidós días del mes de febrero del año 2026.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA
DIRECCIÓN CAMPUS JINOTEPE

Msc. Pedro Silvio Conrado González
Tutor(a) Metodológico

CC: Archivo.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA

UCN

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

CARTA DE RESPONSABILIDAD DEL ASESOR CIENTÍFICO

Yo, MARIO JOSUÉ HERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, en pleno goce de mis derechos civiles, actuando en mi calidad de Asesor(a) Científico(a) de la Monografía titulada: Análisis jurídico y comparativo sobre el grado de coherencia y complementariedad entre Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Ley 358 del Servicio Exterior de Nicaragua en el periodo 2025. desarrollado por las estudiantes Danny Amós López Villavicencio y Keysner Ismael Sánchez Munguía, de la carrera Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, declaro bajo mi entera responsabilidad lo siguiente:

Que he revisado, orientado y validado técnicamente los instrumentos de investigación (encuestas, guías de entrevista u otros) que serán aplicados por los/las estudiantes con el propósito de levantar información necesaria para el desarrollo de la Investigación correspondiente.

Asimismo, certifico y garantizo que dichos instrumentos han sido elaborados conforme a los principios éticos de la investigación científica, resguardando la confidencialidad, el respeto, la voluntariedad y los derechos de las personas participantes, y que no contravienen los reglamentos, normativas internas, lineamientos académicos ni disposiciones vigentes de la Universidad Central de Nicaragua.

De igual forma, hago constar que los instrumentos de investigación no vulneran las leyes de la República de Nicaragua, ni atentan contra el orden jurídico, los derechos fundamentales, la dignidad humana, ni las disposiciones legales relacionadas con la protección de datos, la ética investigativa y el uso responsable de la información.

Asumo la responsabilidad académica y científica sobre el contenido, pertinencia y aplicación de los instrumentos de investigación autorizados, comprometiéndome a brindar el acompañamiento y seguimiento correspondiente durante el proceso de levantamiento de la información.

Para los fines que estime convenientes, firmo la presente en la ciudad de Jinotepe, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Atentamente,

Nombre del/de la Asesor(a) Científico(a)

Cargo: Docente horario.

Firma: _____

Cédula: 041-080585-0000B

Universidad Central de Nicaragua

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo analizar el contraste normativo entre las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Ley N° 358, Ley del Servicio Exterior de Nicaragua durante el periodo 2025. Este estudio busca determinar el grado de coherencia y complementariedad entre ambos marcos legales, evaluando cómo la normativa interna nicaragüense articula los principios internacionales con sus propios requisitos de profesionalización.

Se aborda el problema de la tensión teórica y jurídica que surge entre el principio de libre designación y amplia discrecionalidad que otorga la Convención de Viena al Estado acreditante, frente a la naturaleza prescriptiva de la Ley N° 358, la cual establece procedimientos detallados, escalafones y la creación de una Carrera Diplomática para garantizar la idoneidad técnica de los funcionarios. La investigación se fundamenta en un enfoque jurídico-documental, utilizando el análisis comparado como técnica central para cotejar las disposiciones de ambos cuerpos normativos e identificar puntos de encuentro y posibles divergencias.

Se espera que los resultados demuestren que la Ley N° 358 actúa como un vehículo legal complementario que traduce los principios de la Convención a una praxis administrativa que fortalece la seguridad jurídica y la eficacia en la defensa de los intereses nacionales. Este análisis proporcionará una base interpretativa integrada que contribuya a la doctrina del Derecho Internacional y Administrativo en Nicaragua, confirmando la armonía del marco legal nacional con las obligaciones internacionales del Estado.

Palabras clave: Derecho Internacional, Convención de Viena, Ley del Servicio Exterior, Carrera Diplomática, Nicaragua, nombramiento diplomático, coherencia normativa.

Abstract

The objective of this research is to analyze the regulatory contrast between the provisions of the 1961 Vienna Convention on Diplomatic Relations and Law No. 358, the Foreign Service Law of Nicaragua, during the year 2025. This study seeks to determine the degree of coherence and complementarity between both legal frameworks, evaluating how Nicaraguan internal regulations articulate international principles with its own professionalization requirements.

The study addresses the problem of the theoretical and legal tension that arises between the principle of free designation and broad discretion granted by the Vienna Convention to the sending State, versus the prescriptive nature of Law No. 358, which establishes detailed procedures, ranks, and the creation of a Diplomatic Career to guarantee the technical suitability of officials. The research is based on a legal-documentary approach, using comparative analysis as the central technique to cross-reference the provisions of both regulatory bodies and identify areas of convergence and potential divergence.

The results are expected to demonstrate that Law No. 358 acts as a complementary legal vehicle that translates the principles of the Convention into administrative praxis, strengthening legal certainty and effectiveness in the defense of national interests. This analysis will provide an integrated interpretive basis that contributes to the doctrine of International and Administrative Law in Nicaragua, confirming the harmony of the national legal framework with the State's international obligations.

Keywords: International Law, Vienna Convention, Foreign Service Law, Diplomatic Career, Nicaragua, diplomatic appointment, regulatory coherence.

Dedicatorias

Yo, Danny Amós López Villavicencio dedico mi trabajo de culminación de estudio a:

A Dios, por ser la guía constante en cada paso de mi formación, por la fortaleza en los momentos de cansancio y por permitirme llegar a este día con la satisfacción del deber cumplido.

A mi madre, Ana Carolina Villavicencio, por ser mi pilar fundamental, mi ejemplo de perseverancia y el motor de mis sueños. Gracias por tu amor incondicional y por creer en mí antes que nadie.

A mi familia en general, cuyo apoyo silencioso pero constante ha sido el refugio necesario para superar cada desafío de esta carrera.

Al equipo de fútbol San Marcos FC, por ser la razón de mi alegría cada domingo. Gracias por recordarme, tras las intensas jornadas de culminación de estudios, que la pasión y el espíritu de equipo son esenciales tanto en la cancha como en la vida.

A mis tutores de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), quienes con su conocimiento y ética profesional moldearon mi visión de las Relaciones Internacionales.

Hago una mención especial y profunda gratitud al Licenciado Ramón Márquez Mejía, por su guía y amistad excepcional a lo largo de estos 4 años; a la Licenciada Jamillet del Socorro Hernández Galán y a la Licenciada Martha Dolores García, por sus valiosos aportes y acompañamiento.

Asimismo, extiendo mi agradecimiento a los docentes que formaron parte de este camino: Mario Josué Hernández Cruz, Helman Luis Jarquín Huete, Francis Valeria Molinares Quintanilla, Pedro Silvio Conrado González y Reynaldo Gerardo Molina Salinas. Gracias por compartir su legado académico conmigo.

Yo Keysner Ismael Sánchez Munguía dedico mi trabajo de culminación de estudio a:

A Dios, por ser mi guía constante, la fuente de mi fortaleza y quien iluminó cada paso de este trayecto para permitirme alcanzar esta meta profesional con sabiduría y fe.

A mi mamá y a mi papá, por ser los pilares de mi vida y por su apoyo incondicional en cada decisión que he tomado. Agradezco profundamente su confianza, sus consejos y los sacrificios realizados para permitirme alcanzar este logro.

A mi abuela y a mi hermano, por su compañía constante y por estar presentes en cada paso de este camino.

Su apoyo ha sido una motivación importante para perseverar y lograr este objetivo que hoy comparto con ustedes.

Agradecimientos

Nuestra gratitud eterna, en primer lugar, a Dios, por ser el guía constante en nuestro camino, por darnos la fortaleza, la salud y la sabiduría necesarias para superar cada obstáculo y culminar con éxito esta etapa fundamental de nuestras vidas.

A nuestros padres, quienes han sido nuestra principal fuente de apoyo y motivación. Su amor incondicional, sus sacrificios y su fe ciega en nosotros han sido el motor que nos permitió llegar hasta aquí. Este logro es, en gran medida, el fruto del esfuerzo y los valores que ellos sembraron en nosotros.

A la Universidad Central de Nicaragua (UCN), nuestra alma mater, por ser el escenario de nuestra formación. Queremos hacer una mención especial a la profesora que nos brindó las charlas sobre el uso responsable de la Inteligencia Artificial; sus enseñanzas fueron fundamentales para aprender a utilizar las nuevas tecnologías como un complemento ético y crítico en nuestra investigación.

Finalmente, nuestros tutores, cuya guía fue el pilar académico de esta investigación: al Msc. Pedro Silvio Conrado González, nuestro tutor metodológico, por su rigor y por enseñarnos a dar estructura científica a nuestras ideas; y al Lic. Mario Josué Hernández Cruz, nuestro tutor científico, por su dedicación y por transmitirnos su vasta experiencia en el Derecho Internacional.

Índice de contenido

1. 1

2. 3

2.1 Antecedentes: 3

2.2 Problema de investigación 5

2.3 Contexto de la investigación 7

3. Objetivos 9

Objetivo general 9

Objetivos específicos 9

4. 10

5. 11

6. 13

7. 14

8. 15

9. 18

9.1 Estado del Arte 18

9.2 Marco teórico 21

9.2.1 Marco Jurídico: Coincidencias en las Definiciones y Funciones del Servicio Exterior 21

9.2.1.1 Fundamentos y Conceptos Básicos de la Función Diplomática 23

9.2.2 Puntos de Encuentro Normativo en la Clasificación del Personal. 24

9.2.2.1 El Contraste Normativo: Tensión entre Libre Designación y Requisitos Internos 26

9.2.2.2 La Facultad Discrecional de Nombramiento según el Derecho Internacional. 28

9.2.2.3 Los Requisitos y Filtros de la Carrera Diplomática en la Ley N° 358. 29

9.2.3 Articulación Normativa: La Ley Nacional como Instrumento Complementario 31

9.2.3.1 Posiciones Teóricas sobre la Aplicación del Derecho Internacional en Nicaragua. 32

9.2.3.2 La Ley del Servicio Exterior como Mecanismo de Complementariedad y Ejecución. 34

9.3 Perspectiva teórica asumida 36

10. Metodología 37

10.1 Enfoque cualitativo asumido y justificación 37

10.2 Muestra teórica y sujetos de estudio. 38

10.3 Métodos y técnicas de recolección de datos utilizados 39

10.4 Criterios de calidad aplicados: credibilidad, confiabilidad y triangulación 40

he10.5 Métodos y técnicas para el procesamiento de datos y análisis de información. 41

11. 43

Análisis descriptivo de la ley No.358 ley de servicio exterior de Nicaragua 43

12. 59

13. 63

Anexos o Apéndices 66

Índice de tablas

Tabla 1 Tabla de comparación entre la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y la ley 358 ley de servicio exterior de Nicaragua 25

Tabla 8 Matriz de triangulación 51

1. Introducción

La política exterior de un Estado se articula y se ejecuta a través de diversos mecanismos, siendo la función diplomática el más esencial y formal de ellos. El éxito de esta función depende directamente de la solidez de su estructura legal y de la calidad del personal encargado de llevarla a cabo. En este contexto, la presente investigación se centra en el análisis jurídico comparado entre el principal instrumento que rige el Derecho Internacional Diplomático, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 (CVRD), y la normativa interna que regula el servicio exterior nicaragüense: la Ley N° 358, Ley del Servicio Exterior.

La importancia de este análisis radica en que, a nivel internacional, la Convención de Viena establece el principio de la amplia discrecionalidad del Estado acreditante para la conformación de sus misiones. Sin embargo, en el ámbito interno, la Ley N° 358 introduce un marco normativo detallado que busca asegurar la profesionalización y la idoneidad de los funcionarios mediante la creación de la Carrera Diplomática, la definición de escalafones y el establecimiento de requisitos específicos para el acceso al servicio exterior. Esta dualidad de enfoque, la flexibilidad funcional a nivel internacional versus la prescripción y profesionalización a nivel nacional, genera una tensión teórica y jurídica que requiere ser examinada bajo la óptica de la coherencia normativa.

El objetivo general de este estudio es contrastar jurídicamente las disposiciones de la Convención de Viena y la Ley N° 358 de Nicaragua en el periodo 2025, determinando su grado de complementariedad. Esto se logrará mediante la identificación de coincidencias en las definiciones básicas y la distinción entre la facultad de libre nombramiento internacional frente a las exigencias de profesionalización internas, con el fin de proponer una base interpretativa que fortalezca la certeza jurídica del sistema nicaragüense.

La metodología es de enfoque cualitativo y de tipo documental. Se recurre al análisis comparativo como técnica central para cotejar las disposiciones de los dos cuerpos normativos seleccionados. Se justifica la elección de la Ley N° 358 debido a su carácter de norma de rango superior que define la política y la estructura del Servicio Exterior, superando en jerarquía a su Reglamento u otras disposiciones administrativas.

La investigación se estructura en un marco teórico que aborda los fundamentos jurídicos del derecho diplomático, explorando el principio de discrecionalidad en la CVRD y el rol de la ley interna como mecanismo que regula el acceso a la función pública internacional. El trabajo busca demostrar que la Ley N° 358 actúa como el vehículo legal que traduce los principios de la Convención a una praxis administrativa que garantiza la eficacia y la eficiencia requeridas para la defensa de los intereses nacionales.

Así pues, esta tesis busca contribuir a la doctrina del Derecho Internacional y Administrativo en Nicaragua, proporcionando una interpretación integrada que confirme la solidez del marco legal nacional y su plena armonía con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado.

2. Antecedentes y contexto del problema y Contexto de la investigación

2.1 Antecedentes:

La revisión bibliográfica en el campo del Derecho Internacional y las Relaciones Exteriores es crucial para contextualizar el análisis comparado entre la Convención de Viena y la Ley del Servicio Exterior de Nicaragua. Los estudios seleccionados se agrupan según su ámbito de aplicación.

A nivel internacional

Los antecedentes a nivel internacional se centran en la vigencia y el alcance de la Convención de Viena, proporcionando el marco teórico y doctrinal que rige el derecho diplomático.

Uno de los trabajos más recientes es el artículo de Velásquez Sosa, Danfny Esther (2025), titulado "La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y el Derecho Internacional al Asilo Reconocido...". Esta investigación, de enfoque cualitativo y de revisión bibliográfica, examinó la Convención de Viena de 1961 para destacar las funciones principales de una misión diplomática, señalando que su rol trasciende la representación para incluir la protección de los intereses del Estado y sus nacionales, y el fomento de las relaciones amistosas. Este estudio es fundamental porque establece el estándar internacional de las funciones diplomáticas contra el cual se compararán los requisitos de nombramiento en Nicaragua.

De manera complementaria, Ruiz Sánchez, L. I. (2025), en su análisis sobre "La Convención de Viena sobre Representantes ante Organizaciones Internacionales", aborda la figura de la representación en foros multilaterales. Aunque el estudio se enfoca en las Organizaciones Internacionales y no en las relaciones bilaterales directas (misiones permanentes), su análisis cualitativo es relevante al discutir cómo la Convención proporciona un marco normativo flexible para el estatus jurídico de los delegados a nivel global.

Siguiendo esta línea doctrinal, la obra de Schiappa-Pietra, Oscar (2021), "La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas: vigencia y eficacia sesenta años después", realiza un profundo análisis jurídico-doctrinal de este instrumento. El autor concluye que la Convención ha demostrado una eficacia excepcional, consolidando el

equilibrio funcional entre el Estado acreditante y el receptor. Este antecedente refuerza la premisa de la tesis de que la Convención es la base jurídica indiscutible del nombramiento diplomático, lo que obliga a la ley nicaragüense a alinearse con ella.

A nivel nacional (Nicaragua)

Los estudios nacionales ofrecen la perspectiva jurídica y política de cómo Nicaragua interactúa con el Derecho Internacional, sentando las bases para el contraste con la Ley N° 358.

El trabajo más directamente relacionado es la tesis de licenciatura de Rodríguez Medina, Yurianna María (2024), de la Universidad Thomas More, sobre la "Influencia de la Convención de Viena en la ratificación de tratados internacionales vigentes de Nicaragua y su praxis ética en el derecho internacional". Esta investigación cualitativa concluye que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados ha ejercido una influencia significativa y positiva en la formación y gestión de tratados en el país, proporcionando un marco legal claro que guía las relaciones diplomáticas. Este hallazgo establece la premisa de que Nicaragua generalmente respeta y utiliza el marco de Viena en sus procesos legales.

En una línea más general, la tesis de Rojas Lanuza, Denis Iván (2019), titulada "Análisis del procedimiento del reconocimiento de estados en el derecho internacional público y la postura del Estado de Nicaragua", utiliza un diseño cualitativo para estudiar la práctica diplomática nacional. Rojas Lanuza concluye que Nicaragua se adhiere a la teoría declarativa del reconocimiento, priorizando los principios de soberanía y autodeterminación. Aunque se centra en el reconocimiento de Estados y no de funcionarios, este estudio es valioso para comprender la tendencia del Estado nicaragüense a utilizar el derecho internacional como herramienta de política exterior, lo que sugiere una alta sensibilidad a la coherencia jurídica.

La relevancia de estos antecedentes radica en que, si bien confirman la influencia general y positiva de la Convención de Viena en la política exterior nicaragüense, ninguno de ellos ha abordado el análisis comparado específico entre la Ley del Servicio Exterior (Ley N° 358) y la Convención de Viena en el proceso detallado del nombramiento. Este vacío de investigación justifica plenamente el enfoque de contraste normativo del presente estudio.

2.2 Problema de investigación

El funcionamiento del servicio exterior constituye el eje a través del cual un Estado proyecta su soberanía y protege sus intereses en la comunidad internacional. A nivel macro (internacional), esta actividad se rige por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, la cual establece un marco de mínimos jurídicos universales destinados a garantizar la eficacia de las misiones diplomáticas. No obstante, a nivel micro (nacional), esta normativa coexiste con la legislación interna de Nicaragua, representada primordialmente por la Ley del Servicio Exterior (Ley N° 358). El síntoma central del problema radica en la posible asimetría entre un tratado internacional diseñado para la flexibilidad operativa y una ley nacional de carácter prescriptivo que busca la institucionalización y el rigor administrativo.

La causa de esta situación problemática se halla en la naturaleza dual del Derecho Diplomático. Como sostiene la doctrina clásica (Cahier, 1965), existe una tensión inherente entre la facultad soberana del Estado para gestionar sus relaciones exteriores y la necesidad de someter dicha facultad a reglas de derecho público interno. En el caso de Nicaragua, la Ley N° 358 introduce exigencias de profesionalización y estructuras jerárquicas que, si bien son necesarias para la modernización del Estado, no están detalladas en la Convención de Viena. Esta falta de articulación explícita genera un vacío interpretativo sobre cómo deben integrarse ambos cuerpos legales para que la ley interna no contradiga el espíritu del tratado, ni el tratado deje sin efecto la intención profesionalizante de la ley nacional.

Las consecuencias de no abordar este análisis jurídico comparado son significativas desde el punto de vista de la seguridad jurídica. Según la teoría del monismo moderado, la falta de armonía entre la norma internacional y la nacional puede derivar en una "anomia interpretativa", donde los asesores del cuerpo diplomático y demás actores que ejecutan la política exterior carecen de un criterio unificado para aplicar la ley. Si no se aclara el grado de coherencia y complementariedad entre la Convención de Viena y la Ley N° 358, una consecuencia probable sería el debilitamiento del sustento legal que respalda la actuación del servicio exterior nicaragüense, lo que podría dar lugar a espacios de discrecionalidad o ambigüedad en la aplicación de los principios diplomáticos.

En cuanto al pronóstico, de existir y persistir falta de claridad normativa, el sistema diplomático nacional podría enfrentar una fragmentación jurídica de carácter persistente.

Esto implica la posibilidad de que, ante eventuales controversias internacionales o revisiones administrativas internas, el Estado pudiese carecer de una fundamentación jurídica lo suficientemente clara para armonizar sus procedimientos nacionales con los estándares internacionales. Por tanto, se considera relevante profundizar en este estudio para determinar los puntos de encuentro y las áreas de complementariedad entre ambas normas. A través de este análisis, se pretende sugerir una base interpretativa que contribuya a que el marco normativo de Nicaragua mantenga su coherencia con las obligaciones internacionales, favoreciendo una gestión de política exterior institucionalmente estable.

2.3 Contexto de la investigación

El análisis se fundamenta en la evolución del Derecho Diplomático contemporáneo. Históricamente, este campo transitó de prácticas consuetudinarias a la codificación formal con la Convención de Viena de 1961, surgida para estabilizar las relaciones internacionales mediante normas que otorgan facultades amplias a los Estados. En el caso de Nicaragua, el contexto evoluciona hacia un intento de modernización institucional a finales del siglo XX. La promulgación de la Ley N° 358 en el año 2000 marca un hito nacional, representando la voluntad de superar el empirismo y establecer un régimen de carrera. El periodo de estudio representa el capítulo más reciente de esta historia, donde se pone a prueba la convivencia y armonía entre el marco jurídico internacional y la normativa interna de profesionalización.

Desde la perspectiva de la cultura organizacional y jurídica, la investigación aborda el choque entre dos paradigmas. Por un lado, existe una cultura diplomática amparada internacionalmente que valora la discrecionalidad del Ejecutivo como elemento central de la representación del Estado. Por otro lado, la Ley 358 intenta instaurar una cultura de meritocracia y profesionalización administrativa. Este contexto refleja la búsqueda de una cultura de legalidad que logre articular la libertad de acción que otorga el Derecho Internacional con la exigencia moderna de idoneidad técnica y académica establecida en la legislación nacional.

Socialmente, el servicio exterior proyecta la imagen de Nicaragua ante el mundo. El análisis de la coherencia normativa entre ambos marcos legales tiene una relevancia social directa: la ciudadanía y la comunidad internacional esperan que la estructura del servicio exterior garantice competencias idóneas para gestionar la cooperación y proteger los intereses nacionales. En el contexto actual, la sociedad demanda transparencia y eficiencia; por tanto, el estudio de la alineación entre la Convención de Viena y la Ley 358 incide directamente en la percepción de la legitimidad y la calidad del servicio público que el Estado brinda fuera de sus fronteras.

El ámbito espacial de la investigación tiene una doble dimensión. Jurídicamente, abarca todo el territorio de la República de Nicaragua en cuanto a la aplicación de la Ley N° 358, y se extiende a las sedes diplomáticas nicaragüenses en el exterior donde operan los principios de la Convención de Viena.

La investigación se enmarca en un enfoque cualitativo. El contexto metodológico es esencialmente documental y comparativo. No se busca medir variables estadísticas, sino contrastar el contenido lógico y normativo de ambos cuerpos legales. Se utiliza el método explicativo para interpretar el alcance de las disposiciones referentes al acceso y funciones del servicio exterior, y el método comparado para identificar las concordancias o posibles divergencias entre la norma internacional y la nacional.

3. **Objetivos**

Objetivo general

Contrastar jurídicamente la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y la Ley N° 358 del Servicio Exterior de Nicaragua en el periodo 2025.

Objetivos específicos

1. Identificar las coincidencias entre la Convención de Viena y la legislación nicaragüense en cuanto a las definiciones básicas y funciones del personal diplomático.

2. Distinguir las diferencias existentes entre la facultad de libre nombramiento internacional y las exigencias de profesionalización de la normativa interna de Nicaragua.

3. Describir la manera en que la legislación nacional regula y complementa los principios generales del derecho internacional para el acceso al servicio exterior.

4. **Pregunta central de investigación**

¿De qué manera se contrastan normativamente las disposiciones generales de la Convención de Viena de 1961 con los requisitos específicos de la Ley del Servicio Exterior de Nicaragua (Ley N° 358)?

Sub-preguntas

Para dar respuesta a la pregunta general, se plantean las siguientes interrogantes específicas que guiarán la investigación:

1. ¿Qué coincidencias o puntos de encuentro existen entre la Convención de Viena y la Ley del Servicio Exterior de Nicaragua respecto a la definición y funciones del diplomático?

2. ¿Cuáles son las diferencias o discrepancias entre la libertad de designación que permite la norma internacional y los requisitos obligatorios que exige la ley nacional?

3. ¿Cómo complementa la Ley N° 358 a la Convención de Viena para regular el perfil del funcionario diplomático nicaragüense?

5. Justificación

La presente investigación se fundamenta en la realización de un análisis jurídico comparado entre la normativa internacional contenida en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y el ordenamiento jurídico interno nicaragüense, específicamente la Ley del Servicio Exterior (Ley N.º 358)

Este análisis adquiere relevancia por tratarse de un campo jurídico–institucional esencial para la política exterior, cuyas consecuencias impactan directamente en el funcionamiento del Estado y en la calidad de sus relaciones internacionales.

Desde una perspectiva académica y técnica, el estudio responde a lo establecido en el Lineamiento 15: Memoria e Historia Institucional de la Política y Agenda de Investigación e Innovación del Sistema Educativo Nacional, que promueve investigaciones orientadas al análisis del desarrollo histórico, normativo y funcional de las instituciones del país. Dicha línea enfatiza la importancia de sistematizar documentos, procesos organizativos, marcos legales, prácticas administrativas y la evolución institucional como elementos esenciales para comprender y fortalecer la gestión pública. En este sentido, la investigación se inserta plenamente en este lineamiento, ya que examina la estructura normativa, los procedimientos de designación diplomática y la forma en que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha aplicado sus facultades legales en los últimos cuatro años.

La pertinencia del estudio radica en que el nombramiento del personal diplomático constituye uno de los mecanismos más sensibles en la gestión de la política exterior del Estado. La correcta aplicación de la Convención de Viena y su articulación con la legislación interna no solo es un requisito jurídico, sino un factor clave para garantizar la legalidad, legitimidad y profesionalización del servicio exterior. Analizar esta relación jurídica permite evaluar si Nicaragua está cumpliendo con sus compromisos internacionales y, al mismo tiempo, respetando su propio marco administrativo. En un contexto donde se exige coherencia normativa y fortalecimiento institucional, comprender estos procesos resulta indispensable.

El estudio es relevante porque aborda un campo poco explorado en la literatura académica nicaragüense: la interacción técnica entre el derecho internacional y la normativa interna aplicada a la función diplomática. Evaluar cómo se han desarrollado los nombramientos durante el periodo 2020-2024 permite identificar fortalezas, desafíos y

posibles tensiones interpretativas entre la discrecionalidad que otorga la Convención de Viena y los requisitos establecidos en la Ley 358. La investigación contribuye así a fortalecer la transparencia, la institucionalidad y la memoria documental del servicio exterior, aportando insumos valiosos para la formulación de políticas públicas y reformas administrativas.

La novedad científica de esta investigación radica en que ofrece un enfoque inédito sobre cómo Nicaragua ha gestionado la articulación entre los compromisos internacionales derivados de la Convención de Viena y las dinámicas internas de su servicio exterior durante el periodo 2020–2024. A diferencia de los estudios tradicionales que se centran en la política exterior o la cooperación, este trabajo introduce una perspectiva distinta: realiza un examen estrictamente jurídico sobre cómo las normas internacionales se traducen en prácticas administrativas concretas y cómo estas influyen en la profesionalización y proyección internacional del país.

La utilidad de esta investigación es amplia y multidimensional. Para el Estado y sus instituciones, el estudio permite identificar el grado de armonización entre el derecho internacional y la legislación interna, lo cual es fundamental para asegurar procesos de nombramiento transparentes, coherentes y legalmente fundamentados. Para el Ministerio de Relaciones Exteriores, los hallazgos pueden servir como insumo para mejorar procedimientos y fortalecer la profesionalización del servicio exterior. Para el ámbito académico, la investigación enriquecerá el estudio del derecho internacional público y la administración pública, generando conocimiento riguroso y aplicable. Además, constituirá una fuente útil para futuras investigaciones que busquen profundizar en la evolución institucional del Estado nicaragüense.

Finalmente, este trabajo aporta beneficios directos a diversos sectores: al Estado, al fortalecer la seguridad jurídica de su representación internacional; a la sociedad, al promover una gestión pública más eficiente y profesional en el exterior; a las familias nicaragüenses, al garantizar que los funcionarios encargados de proteger sus intereses fuera del país cuenten con la idoneidad técnica requerida; y a la Universidad Central de Nicaragua (UCN), al generar un aporte científico original que eleva el prestigio académico de nuestra institución.

6. Limitaciones

Para el desarrollo de este estudio, se identificaron ciertas restricciones que delimitan el alcance de los resultados. Tomando como base los recursos disponibles y la naturaleza jurídica del tema, estas limitaciones se clasifican de la siguiente manera:

En primer lugar, existen limitaciones temporales. Esta investigación se enfoca en el periodo 2025. Al ser un ciclo recientemente finalizado, el estudio se limita a analizar la coherencia normativa en ese corte de tiempo específico, sin pretender evaluar las repercusiones o reformas legales que puedan surgir en años posteriores. Asimismo, el cronograma estuvo condicionado por los plazos académicos de la Universidad Central de Nicaragua (UCN), lo que delimitó el tiempo para profundizar en la evolución histórica de la Ley 358.

En segundo lugar, se presentan limitaciones metodológicas relacionadas con el acceso a la información y las técnicas de recolección de datos. La principal barrera radica en que no existe acceso público a los expedientes administrativos internos ni a la documentación privada del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por tanto, la investigación no puede verificar la aplicación fáctica de la ley en casos individuales, sino que se restringe al análisis técnico y jurídico de lo que el Estado publica oficialmente y lo que dictan los cuerpos normativos.

De igual manera, es importante señalar que originalmente se contempló la inclusión de un instrumento de recolección de datos primarios (entrevista) para enriquecer el análisis. Sin embargo, debido a la complejidad en la agenda de los especialistas consultados y el ajustado tiempo disponible para la entrega final de este trabajo, la realización de dicha entrevista se complicó y no fue posible integrarla. No obstante, se realizó un esfuerzo exhaustivo de análisis documental para garantizar que la falta de este instrumento no afectara la calidad científica de la comparación jurídica.

Finalmente, existen limitaciones de enfoque. El estudio se limita estrictamente a la legislación y realidad de Nicaragua, sin realizar comparaciones con otros marcos legales de la región. Asimismo, aunque el Derecho Diplomático tiene una carga política intrínseca, esta tesis se ciñe exclusivamente al análisis jurídico y comparado entre la Convención de Viena de 1961 y la Ley N° 358, dejando fuera valoraciones de índole ideológica o interpretaciones subjetivas sobre las decisiones de política exterior.

7. **Supuestos básicos**

Para el desarrollo de esta investigación, se establecen los siguientes puntos de partida que guían el análisis:

En primer lugar, se plantea la posibilidad de una asimetría entre la normativa escrita y la praxis administrativa. Se asume como hipótesis que, aunque la Convención de Viena y la Ley N° 358 establecen marcos claros sobre el ejercicio diplomático basado en el mérito y la idoneidad, podría existir una brecha en su aplicación práctica durante el periodo 2025, donde criterios de discrecionalidad política podrían estar prevaleciendo sobre los requisitos de profesionalización técnica.

En segundo lugar, se considera que el análisis jurídico comparado es la herramienta idónea para evaluar la solidez institucional. La premisa es que el fortalecimiento del servicio exterior no depende de la creación de nuevas leyes, sino de la armonización y el cumplimiento de las existentes. Se asume que, al contrastar rigurosamente los artículos de la Convención de Viena con la Ley N° 358, se podrán identificar los puntos exactos donde la normativa nacional se complementa con el Derecho Internacional o donde, por el contrario, surge una falta de aplicación que debilita el marco legal.

Finalmente, se asume que la seguridad jurídica del funcionario diplomático es directamente proporcional a la coherencia del sistema normativo. Se parte de la creencia de que un servicio exterior eficaz requiere que el funcionario cuente con la certeza de que su estatus y funciones están protegidos tanto por la norma internacional como por la ley interna. Si el análisis demuestra una contradicción o desalineación entre ambos cuerpos legales, se asumiría un escenario de vulnerabilidad administrativa para la carrera diplomática nicaragüense.

8. **Categorías temas y patrones emergentes de la investigación**

La investigación cualitativa sobre el análisis jurídico comparativo entre la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y la Ley N° 358 del Servicio Exterior de Nicaragua en el periodo 2025, se guiará por la identificación y el análisis de categorías clave y patrones emergentes. Estas categorías representan los ejes principales de exploración jurídica y normativa que permitirán comprender en profundidad el grado de coherencia y complementariedad entre el marco internacional y la legislación nacional nicaragüense.

Principales Categorías Emergentes Se han identificado las siguientes categorías principales:

1. Coincidencia y Armonización Normativa: Referida a la adopción del léxico internacional y funciones básicas en la ley nacional.
2. Dualidad entre Profesionalización y Discrecionalidad: Relacionada con la tensión entre los requisitos técnicos de ingreso y la facultad política de libre nombramiento.
3. Simbiosis de Complementariedad Administrativa: Enfocada en cómo la ley interna dota de operatividad a los principios generales del tratado.
4. Soberanía y Autodeterminación en la Función Diplomática: Categoría que agrupa el enfoque de defensa de intereses nacionales y derechos fundamentales.

Principales Dimensiones Las principales dimensiones identificadas son:

1. Dimensión Lexical: Presencia y uso de términos homólogos (Misión, Estado receptor, Agente diplomático).
2. Dimensión Funcional: Análisis de las 14 funciones específicas nicaragüenses frente a las 5 funciones abstractas de Viena.
3. Dimensión Jerárquica: Clasificación de rangos y escalafón piramidal del servicio exterior.
4. Dimensión de Idoneidad: Requisitos académicos, títulos, dominio de idiomas y concursos de oposición.
5. Dimensión de Discrecionalidad: Alcance de los cargos de confianza y la facultad presidencial de nombramiento.

6. Dimensión de Operatividad: Rol de la Academia Diplomática y mecanismos de ascenso por mérito.

Temas de Discusión

Los principales temas que se abordarán en esta discusión son los siguientes:

1. Coincidencias en las definiciones y funciones básicas del personal diplomático según la Convención de Viena y la Ley N° 358: Este tema central permitirá explorar los puntos de encuentro conceptual entre ambos marcos legales, verificando si la normativa nicaragüense adopta íntegramente las funciones de representación, negociación y observación establecidas en el ámbito internacional.
2. La tensión entre la facultad de libre designación internacional y los requisitos de profesionalización de la carrera diplomática en Nicaragua: Aquí se analizará la discrepancia o "choque" entre la amplia discrecionalidad que el Derecho Internacional otorga al Estado para nombrar a sus representantes y los filtros técnicos y académicos (mérito, edad, formación) que exige la Ley N° 358.
3. El rol regulador de la legislación nacional como instrumento de acceso al servicio exterior: Este punto se centrará en desglosar de qué manera la Ley N° 358 actúa como un marco administrativo concreto que traduce los principios generales de la Convención de Viena a la praxis institucional del Estado nicaragüense.
4. Grado de coherencia y complementariedad normativa para el fortalecimiento del servicio exterior: La discusión girará en torno a si la ley interna funciona como un complemento eficaz que dota de seguridad jurídica al sistema diplomático o si, por el contrario, su falta de aplicación genera vacíos interpretativos frente al tratado.

Patrones Emergentes Esperados

Se espera que la investigación revele los siguientes patrones:

1. Se espera evidenciar una alta concordancia conceptual en cuanto a las funciones de la misión diplomática, confirmando que Nicaragua utiliza el marco internacional como base para definir el rol de sus funcionarios en el extranjero.
2. Se anticipa descubrir que la Ley N° 358 es significativamente más prescriptiva que la Convención de Viena, estableciendo barreras de profesionalización (como la Carrera Diplomática) que limitan la discrecionalidad política en favor de la idoneidad técnica.
3. Se prevé que la legislación nacional funciona como un "puente" o vehículo de complementariedad necesaria, proporcionando el contenido operativo y administrativo que el tratado internacional omite deliberadamente respecto al empleo público.
4. Se espera encontrar que la aparente tensión entre ambos marcos legales puede resolverse mediante una interpretación integrada, donde la ley interna no contradice el espíritu de la Convención, sino que garantiza su ejecución eficiente mediante la meritocracia.
5. Se anticipa que el análisis documental confirmará la armonía teórica del marco legal nacional con las obligaciones internacionales, sugiriendo que el problema detectado no es la falta de leyes, sino la necesidad de una articulación práctica más sólida hacia el periodo 2025.

9. Perspectiva teórica

9.1 Estado del Arte

En este apartado se desarrolla la revisión bibliográfica fundamental para contextualizar el análisis comparado entre la normativa internacional y la legislación nacional. Con esto en mente, se busca investigar el grado de armonía y las posibles tensiones existentes entre el marco general de la Convención de Viena y las exigencias técnicas de la Ley N° 358, con el objetivo general de determinar la coherencia jurídica entre ambos sistemas. Para la fundamentación de esta investigación, se tomaron en cuenta un total de cinco estudios realizados en el periodo 2019-2025, los cuales han sido categorizados y ordenados cronológicamente desde el más reciente para evidenciar la actualidad del tema en el ámbito del Derecho Internacional y las Relaciones Diplomáticas.

Al analizar la producción científica más actual del año 2025, destacan dos perspectivas complementarias sobre el alcance funcional de la diplomacia que, aunque relevantes, presentan limitaciones para nuestro estudio.

Por un lado, Ruiz Sánchez (2025), en su artículo "La Convención de Viena sobre Representantes ante Organizaciones Internacionales", estableció como objetivo analizar el estatus jurídico de los delegados en foros multilaterales, asumiendo una postura funcionalista donde argumenta que la representación moderna exige flexibilidad normativa; sin embargo, desde nuestra perspectiva crítica, su estudio se limita a la esfera de los organismos internacionales, dejando de lado las tensiones bilaterales internas. Simultáneamente y en relación con la función de la misión, Velásquez Sosa (2025), en su obra "La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y el Derecho Internacional al Asilo", tuvo como propósito vincular las funciones del Artículo 3 con la protección de Derechos Humanos, defendiendo la postura de que la misión diplomática es hoy un garante humanitario; no obstante, aunque valida las funciones de protección, su análisis omite la dimensión administrativa referente a la idoneidad y selección de los funcionarios que ejercen dicha protección.

Por su parte, retrocediendo al año 2024 y situándonos en el contexto específico de Nicaragua, se encuentra la investigación de Rodríguez Medina, titulada "Influencia de la Convención de Viena en la ratificación de tratados internacionales vigentes de Nicaragua".

Su objetivo fue evaluar la incidencia de la normativa internacional en la formación de acuerdos, concluyendo con una postura positiva sobre la "praxis ética" del Estado nicaragüense en el respeto a la legalidad internacional. Sin embargo, al contrastar este hallazgo con nuestro problema de investigación, surge una crítica fundamental, pues la autora centra su análisis exclusivamente en la producción legislativa (tratados), ignorando por completo el régimen de gestión de recursos humanos y la aplicación de la Ley N° 358, dejando un vacío sobre si esa misma ética se aplica en la configuración profesional del personal.

Adicionalmente, como antecedente doctrinal del año 2021, Schiappa-Pietra presentó "La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas: vigencia y eficacia sesenta años después". Su objetivo fue examinar si este instrumento jurídico mantiene su efecto ante los desafíos de la globalización, sosteniendo la postura de que la Convención es un "acierto legislativo" insustituible. A pesar de su solidez doctrinal, nuestra crítica radica en que el autor analiza la eficacia de la norma en la relación externa "Estado a Estado", pero no aborda los conflictos internos que surgen cuando el Estado debe armonizar esa libertad internacional con sus propias leyes de servicio civil. Finalmente, para cerrar el marco temporal en el año 2019, se incluye el estudio de Rojas Lanuza, "Análisis del procedimiento del reconocimiento de estados en el derecho internacional". Si bien este estudio asume una postura soberanista enfocada en la autodeterminación que es relevante para comprender la política exterior, nuestra crítica señala que la academia se ha enfocado en el "reconocimiento externo" (hacia otros países), descuidando el análisis de la coherencia normativa interna (la acreditación de sus propios funcionarios), lo cual deja una brecha sobre la aplicación de la normativa nacional.

A partir de la información obtenida, se concluye que la literatura académica de los últimos cinco años ha validado con éxito la eficacia de la Convención de Viena en dimensiones externas como la gestión de tratados, el derecho de asilo y la representación en organismos multilaterales. No obstante, estos hallazgos revelan un vacío persistente en cuanto al análisis de la interacción técnico-jurídica que ocurre "hacia adentro" de los Estados. Ante esta vacante investigativa, la presente investigación asume una postura explorativa, enfocándose en el contraste normativo entre la discrecionalidad internacional y los requisitos de profesionalización de la Ley N° 358. Con ello, se pretende aportar una

perspectiva original que integre la eficacia diplomática internacional con el rigor administrativo nacional, justificando así la pertinencia de este estudio.

9.2 Marco teórico

9.2.1 Marco Jurídico: Coincidencias en las Definiciones y Funciones del Servicio Exterior

Para comprender la naturaleza jurídica y funcional del servicio exterior, es imperativo trascender la simple exégesis de los tratados y adentrarse en las definiciones doctrinales que sustentan la actividad diplomática. La diplomacia, en su acepción más clásica, no se limita únicamente a la gestión de las relaciones internacionales mediante la negociación, sino que constituye la aplicación de la inteligencia y el tacto a la dirección de las relaciones oficiales entre los gobiernos de Estados independientes. Esta definición resalta que, antes de ser una estructura burocrática regulada por normas, la diplomacia es una función de Estado esencial para la supervivencia y la convivencia pacífica, cuyo ejercicio requiere de agentes dotados de una calidad representativa específica. En este sentido, teóricos como Philippe Cahier sostienen que el derecho diplomático es el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones entre los sujetos de derecho internacional, pero la sustancia de esa relación recae en la figura del funcionario diplomático, quien actúa como el "órgano exterior" del Estado, una extensión física y jurídica de la soberanía nacional en territorio extranjero.

Las funciones del personal diplomático, desde una perspectiva teórica que va más allá de la codificación de Viena, se estructuran en torno a tres ejes fundamentales: la representación, la negociación y la observación. La representación no es meramente simbólica; implica la personificación del Estado acreditante, lo que exige que el individuo poseedor de tal investidura cuente con una legitimidad incuestionable, tanto legal como política. La negociación, entendida como el arte de conciliar intereses divergentes, requiere de competencias técnicas y habilidades blandas que no siempre están presentes en cualquier funcionario público, lo que nos lleva al perfil del diplomático. Autores contemporáneos en Relaciones Internacionales coinciden en que el perfil del funcionario diplomático moderno ha mutado; ya no basta con la "representatividad de salón" o el linaje, sino que se exige un perfil tecnócrata, con conocimientos profundos en derecho internacional, economía global, comercio exterior y gestión de crisis. Este perfil ideal teórico choca a menudo con la

realidad política, generando una necesidad imperiosa de definir los mecanismos de acceso a dicha función.

Es aquí donde surge una de las tensiones teóricas más relevantes para el estudio del derecho administrativo internacional: la dicotomía entre el principio de libre nombramiento (o libre designación) y las exigencias de profesionalización. El principio de libre nombramiento se deriva directamente del concepto de soberanía y de la naturaleza de "confianza" que caracteriza a la misión diplomática. Dado que el diplomático habla en nombre del jefe de Estado y ejecuta la política exterior del gobierno de turno, la teoría política tradicional defiende que el Ejecutivo debe tener las manos libres para designar a quienes considere políticamente leales y alineados con su visión. Sin embargo, la teoría de la administración pública moderna y el derecho burocrático, inspirados en los modelos de servicio civil de carrera, contraponen a esta libertad la necesidad de la profesionalización. La profesionalización se define como el proceso mediante el cual se institucionalizan reglas de ingreso, ascenso y permanencia basadas en el mérito, la capacidad técnica y la formación académica, buscando transformar al diplomático de un "agente político" a un "servidor público de estado". Esta tensión no es solo administrativa, sino profundamente jurídica, pues implica equilibrar el derecho del Estado a elegir a sus representantes con el deber del Estado de garantizar una representación eficaz y competente.

En cuanto a los principios generales del derecho internacional para el acceso al servicio exterior, la doctrina establece que, si bien el derecho internacional no impone un modelo único de reclutamiento, sí establece estándares de no discriminación y de idoneidad funcional. El derecho internacional asume que el Estado enviará a personas capaces de cumplir con las funciones de protección y negociación; por tanto, los ordenamientos internos deben estar diseñados para filtrar a los candidatos idóneos. La "idoneidad" se convierte así en un principio jurídico difuso pero omnipresente, que los Estados intentan concretar a través de leyes de servicio exterior, academias diplomáticas y sistemas de escalafón. La existencia de una carrera diplomática no es una imposición externa, sino una respuesta interna a la complejidad de las relaciones internacionales, que demandan una continuidad y una memoria institucional que los nombramientos puramente políticos no pueden garantizar.

Bajo este marco conceptual y aterrizando en el contexto normativo del objeto de estudio, es fundamental establecer la jerarquía de las fuentes que regirán el análisis. En el ordenamiento jurídico nicaragüense, la Convención de Viena coexiste con la legislación interna encargada de estructurar estas definiciones teóricas. Para efectos de esta investigación, la norma fundamental de análisis es la Ley N° 358, Ley del Servicio Exterior, aprobada en el año 2000. La elección de la Ley N° 358 como documento principal y eje del contraste, por encima de normativas posteriores o reglamentos más recientes (como las normativas de 2021), se fundamenta estrictamente en la jerarquía normativa y la seguridad jurídica. La Ley N° 358 posee carácter de Ley de la República, lo cual la sitúa jurídicamente por encima de cualquier disposición administrativa, reglamento, decreto o norma interna ministerial.

Es la Ley, y no el reglamento, el texto que contiene las disposiciones sustantivas esenciales sobre cómo el Estado define la política, los objetivos y la estructura del servicio para cumplir las funciones de representación y negociación. Aunque existan instrumentos más actuales como normas o reglamentos, estos son, por definición jurídica, normas adjetivas o administrativas subordinadas que solo detallan el funcionamiento interno (trámites, disciplina), pero que no pueden contradecir ni sustituir los principios de carrera, ingreso y definición de funciones establecidos en la Ley superior. Por consiguiente, la comparación conceptual y la armonización de principios deben realizarse obligatoriamente entre la Ley del Servicio Exterior (N° 358) y el tratado internacional, ya que es la Ley la que articula el derecho diplomático con la soberanía del Estado al más alto nivel legislativo.

9.2.1.1 Fundamentos y Conceptos Básicos de la Función Diplomática

La función diplomática constituye la herramienta esencial de la política exterior de cualquier Estado y, desde tiempos remotos, su estatus ha sido reconocido por las naciones (Denza, 2010). Esta actividad no solo se limita a la representación, sino que se enmarca dentro de la dinámica compleja de las Relaciones Internacionales, donde los instrumentos jurídicos como los tratados se establecen como la base fundamental para el entendimiento y la cooperación mundial (Hernández Villalobos, 2004).

El hito fundamental en la codificación de esta práctica fue la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 (CVRD). Su éxito como instrumento de derecho

internacional se debe a la estabilidad de las normas consuetudinarias previas y al alto grado de observancia universal (Denza, 2010). Es crucial entender que los privilegios e inmunidades que otorga la Convención no buscan un beneficio personal para los funcionarios, sino que se otorgan con la finalidad primordial de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas como representantes de sus respectivos Estados (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961, Preámbulo).

En este sentido, el Artículo 3 de la Convención establece las funciones esenciales de una misión diplomática, las cuales son: a) representar al Estado acreditante ante el Estado receptor; b) proteger los intereses del Estado y sus nacionales; c) negociar con el gobierno del Estado receptor; y d) fomentar las relaciones amistosas, económicas, culturales y científicas (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961).

Al contrastar esta definición internacional con la normativa interna de Nicaragua, se identifica la primera gran coincidencia que valida la coherencia jurídica. La Ley N° 358, Ley del Servicio Exterior (2000), en su Artículo 4, numeral 1, asigna como función del Servicio Exterior la labor de:

Promover y estrechar, conforme a los intereses nacionales, las relaciones de Nicaragua con los Estados extranjeros en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos y participar activamente en las Organizaciones Internacionales. (Ley N° 358, 2000, p. 2)

Esta disposición demuestra que la legislación nicaragüense no solo adopta el marco jurídico internacional, sino que lo amplía al detallar explícitamente los ámbitos (políticos, económicos, culturales, etc.) en los que debe operar la misión, coincidiendo plenamente con el mandato de fomentar las relaciones amistosas establecido en la Convención de Viena. Este paralelismo confirma que la Ley N° 358 está jurídicamente articulada para cumplir y ejecutar las obligaciones básicas definidas por el derecho internacional diplomático.

9.2.2 Puntos de Encuentro Normativo en la Clasificación del Personal.

Uno de los puntos de convergencia jurídica más evidentes entre el derecho internacional y la legislación nicaragüense se encuentra en la estructura y clasificación del personal de la Misión. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD), al

codificar las normas del derecho diplomático, estableció una categorización del personal esencial para la aplicación de los privilegios e inmunidades (Denza, 2010).

El Artículo 1 de la CVRD define, a efectos de la Convención, la existencia de tres categorías funcionales principales que componen la Misión:

El Personal Diplomático (Agentes diplomáticos y Jefe de Misión), cuyo estatus garantiza la plena representación del Estado acreditante (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961, Art. 1, párrs. a, b y d).

El Personal Administrativo y Técnico (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961, Art. 1, párr. e).

El Personal de Servicio (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961, Art. 1, párr. f).

Esta clasificación no es arbitraria, sino que responde a una necesidad sistémica de diferenciar las funciones y el grado de inmunidad que requiere cada puesto para el eficaz cumplimiento de las tareas de la Misión (Villacís, 2008). Es precisamente en esta división funcional donde la Ley N° 358, Ley del Servicio Exterior de Nicaragua (2000), establece una réplica jurídica casi textual, validando el principio de la primacía del derecho internacional en la materia.

La legislación nicaragüense, en el Capítulo II, establece la estructura del Servicio Exterior. Aunque la Ley N° 358 clasifica inicialmente el Servicio en categorías de carrera o provisional (Art. 6), el Artículo 7 y los subsecuentes definen el escalafón jerárquico del personal de carrera, que se agrupa funcionalmente de manera paralela a la CVRD:

Tabla 1 Tabla de comparación entre la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas y la ley 358 ley de servicio exterior de Nicaragua

Categoría Funcional (CVRD, Art. 1)	Rango Equivalente (Ley N° 358)	Coincidencia Normativa
Personal Diplomático (Art. 1, incisos b y d)	Carrera Diplomática (Art. 8, que incluye desde Embajador hasta Agregado)	Coincidencia en la representación y funciones de alto nivel.

Personal Administrativo y Técnico (Art. 1, inciso e)	Agregado Administrativo y Técnico (Art. 10)	Coincidencia léxica y funcional directa.
Personal de Servicio (Art. 1, inciso f)	Personal de Servicio (Art. 10)	Coincidencia léxica y funcional directa.

El Artículo 10 de la Ley N° 358, al mencionar el Personal de la Carrera Administrativa y de Servicio, utiliza explícitamente los términos "Agregado Administrativo y Técnico" y "Personal de Servicio", demostrando una intencionalidad legislativa de armonizar su marco interno con las definiciones internacionales plasmadas en la CVRD (Ley N° 358, 2000). Este reconocimiento y adopción de las categorías de personal no solo asegura la observancia de la normativa internacional, sino que también facilita la reciprocidad en el trato y estatus de los funcionarios nicaragüenses en el exterior y de los extranjeros acreditados en Nicaragua.

La correspondencia en la clasificación funcional es crucial para el análisis comparado, ya que garantiza que las estructuras internas de gestión de personal diplomático y administrativo se fundamentan en un sistema aceptado y codificado universalmente.

9.2.2.1 El Contraste Normativo: Tensión entre Libre Designación y Requisitos Internos

El segundo eje del marco teórico se centra en la inevitable tensión que surge entre el principio universal de la libre designación de personal diplomático, consagrado en el derecho internacional, y los mecanismos de profesionalización exigidos por la legislación interna nicaragüense. Este contraste es la manifestación jurídica del debate entre la prerrogativa soberana del Estado, ejercida por el Poder Ejecutivo, y la necesidad de institucionalizar una carrera pública basada en el mérito y la capacidad.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD), en su carácter de cuerpo normativo internacional, establece un principio de mínima injerencia respecto a la selección del personal. El Derecho Internacional otorga al Estado acreditante (el que envía) una potestad casi absoluta sobre la elección de sus representantes, lo cual se desprende de la soberanía estatal (Velasquez Sosa, 2025). El único límite explícito que impone el instrumento internacional a esta facultad recae en el nombramiento del Jefe de Misión, el cual requiere el consentimiento previo y discrecional del Estado receptor, conocido como el

agrément (CVRD, 1961, Art. 4, párr. 1). Más allá de esta figura y la posibilidad de declarar a cualquier funcionario diplomático *persona non grata* (CVRD, 1961, Art. 9), la Convención se mantiene deliberadamente silente sobre los requisitos internos de competencia, formación o carrera que deben poseer los miembros de una Misión, dejando este aspecto completamente a la jurisdicción doméstica.

En esencia, el marco internacional está diseñado para facilitar la función diplomática, asumiendo que el Estado que envía proveerá al personal idóneo para su desempeño, sin imponerle calificaciones internas (Denza, 2010).

Frente a esta libertad internacional se yergue la Ley N° 358, Ley del Servicio Exterior (2000), cuyo objetivo principal es, precisamente, elevar el nivel de la función diplomática mediante la creación de un sistema de méritos. La ley nicaragüense establece una estructura dual para el personal (Carrera Diplomática y Personal Provisional) en su Artículo 6, pero dedica un capítulo entero a definir la ruta para una gestión profesionalizada. El ideal de profesionalización se plasma en el Artículo 28, que impone una serie de requisitos rigurosos para el ingreso y promoción dentro de la Carrera Diplomática, incluyendo:

1. Poseer un título universitario.
2. Haber aprobado el curso de formación de la Academia Diplomática.
3. Aprobar los concursos de oposición.
4. Cumplir un período de servicio en las Oficinas Centrales, entre otros (Ley N° 358, 2000, Art. 28).

Esta detallada exigencia de títulos, formación y exámenes competitivos establece la diferencia fundamental con el silencio del marco internacional. Mientras la Convención de Viena se enfoca en la *aceptación* externa del funcionario, la Ley N° 358 se enfoca en la *calificación* interna del mismo, buscando garantizar la capacidad técnica y académica de quienes ejecutan la política exterior (Hernández Villalobos, 2004).

El punto neurálgico del contraste reside en el Artículo 37 de la Ley N° 358, que permite al Poder Ejecutivo nombrar a altos funcionarios del Servicio Exterior (Embajadores y Ministros Consejeros) de manera provisional y a discreción. Este mecanismo de *libre designación* es la válvula legal que el Estado utiliza, invocando su potestad soberana, para

nombrar personal fuera de la Carrera Diplomática, evitando así los requisitos de profesionalización estipulados en el Artículo 28.

El contraste normativo, por lo tanto, no se manifiesta en una contradicción directa con la CVRD, sino en una subversión de los principios rectores de la Ley N° 358 por el uso de una facultad discrecional. La CVRD permite al Estado enviar a quien considere oportuno, y el Artículo 37 de la ley interna nicaragüense traduce esta libertad en la potestad de *saltarse* la carrera por razones de confianza política o conveniencia, debilitando la intención original del legislador de crear un servicio exterior técnico e inamovible. Esta dualidad es el objeto de estudio de la presente investigación, al ser el principal obstáculo para la consolidación plena del Servicio Exterior de Carrera de Nicaragua.

9.2.2.2 La Facultad Discrecional de Nombramiento según el Derecho Internacional.

El Derecho Internacional, en la esfera de las relaciones diplomáticas, se rige por el principio de la igualdad soberana de los Estados (Velasquez Sosa, 2025). Este principio otorga a cada Estado acreditante la potestad inmanente de designar a los individuos que habrán de representarlo ante otros sujetos de derecho internacional. Dicha potestad se traduce en la figura de la libre designación, que es la base sobre la que opera la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD) de 1961.

La CVRD, considerada un instrumento de éxito casi universal por su alto grado de observancia (Denza, 2010), consagra la prerrogativa del Estado que envía para seleccionar a sus funcionarios sin que el Derecho Internacional imponga requisitos internos de carrera, mérito o formación. El enfoque principal de la Convención no es auditar la idoneidad profesional del individuo, sino garantizar que los privilegios e inmunidades se otorguen para asegurar "el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas como representantes de sus respectivos Estados", y no para beneficio personal de los funcionarios (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961, Preámbulo). En este sentido, el marco internacional asume la responsabilidad del Estado de proveer el personal que mejor sirva a sus intereses nacionales, sin inmiscuirse en la legislación doméstica sobre empleo público.

La única y fundamental limitación internacional a la facultad de libre designación se establece en la designación del Jefe de Misión (Embajador, Nuncio, Ministro, entre otros).

Esta limitación se materializa a través de la figura del *agrément* o plácet. El Artículo 4, párrafo 1, de la CVRD estipula claramente: "El Estado acreditante deberá asegurarse de que la persona que se proponga nombrar Jefe de Misión ante el Estado receptor haya obtenido el asentimiento de ese Estado" (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961, Art. 4, párr. 1). Este asentimiento es un acto soberano del Estado receptor, el cual tiene la discrecionalidad de rehusar el *agrément* sin la obligación de justificar su decisión. Así, el *agrément* es el único control previo que ejerce la comunidad internacional sobre el nombramiento diplomático, aplicable solo al más alto nivel jerárquico. Una vez el funcionario ha iniciado sus funciones, la única herramienta correctiva disponible para el Estado receptor es declararlo en cualquier momento *persona non grata*, sin necesidad de explicar su decisión (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961, Art. 9).

9.2.2.3 Los Requisitos y Filtros de la Carrera Diplomática en la Ley N° 358.

Frente al vasto margen de discrecionalidad que el Derecho Internacional, a través de la Convención de Viena, concede a los Estados para nombrar a su personal diplomático (Denza, 2010), la Ley N° 358, Ley del Servicio Exterior (2000), establece un sistema normativo interno diseñado explícitamente para introducir la profesionalización y la rigidez basadas en el mérito. El objetivo de esta legislación es construir un cuerpo diplomático técnico y especializado, lo cual exige la imposición de una serie de filtros y requisitos formales que contrastan directamente con la libertad de designación internacional.

La primera gran barrera o filtro de acceso se detalla en el Capítulo IV de la Ley, que define a los miembros del Servicio Exterior de Carrera. Específicamente, el Artículo 28 de la normativa es el pilar que erige la estructura meritocrática, al listar los requisitos ineludibles para el ingreso y que son ajenos a cualquier consideración de conveniencia política:

Requisito de Edad y Nacionalidad: Se exige ser nacional de Nicaragua y tener una edad comprendida entre los veintiuno y los treinta y cinco años al momento de ingresar, lo cual delimita el perfil del aspirante al inicio de su vida profesional (Ley N° 358, 2000, Art. 28).

Filtro Académico: El aspirante debe poseer un título universitario, preferiblemente en disciplinas afines a las Relaciones Internacionales, el Derecho o las Ciencias Económicas.

Filtro de Formación Específica: Es indispensable haber aprobado el Curso de Formación en la Academia Diplomática "José de Marcoleta", cuya creación responde a la necesidad de dotar al personal de los conocimientos técnicos y jurídicos especializados para la defensa de los intereses nacionales (Ley N° 358, 2000, Art. 29).

Filtro Competitivo: La Ley exige la aprobación de concursos de oposición para la entrada inicial, así como para los ascensos (Ley N° 358, 2000, Art. 28 y 31). Este mecanismo busca asegurar que solo los candidatos con mayor capacidad y mejor desempeño sean seleccionados, introduciendo la objetividad en el proceso de selección y desarrollo.

Este conjunto de requisitos representa una clara voluntad estatal de asegurar que la persona que ejecuta la política exterior no solo sea leal al Estado (una cualidad implícita en la libre designación), sino también competente y calificada, reconociendo que la gestión diplomática se ha convertido en una tarea compleja que requiere experticia en Derecho Internacional, economía y negociaciones multilaterales (Hernández Villalobos, 2004).

Adicionalmente, la rigidez de la ley se afianza con la instauración del escalafón y el sistema de ascensos. El Artículo 7 de la Ley N° 358 establece una estricta jerarquía de rangos que va desde Agregado hasta Embajador Extraordinario y Plenipotenciario. La permanencia en cada categoría y el progreso dentro de este escalafón no son automáticos ni discrecionales, sino que dependen de:

El tiempo mínimo de servicio en el rango inferior.

La evaluación satisfactoria del rendimiento.

La aprobación de nuevos concursos y cursos de especialización (Ley N° 358, 2000, Art. 31 y 32).

Así pues, mientras el Derecho Internacional consagra la libre designación como un corolario de la soberanía, la Ley N° 358 intenta establecer la carrera profesional como el pilar del Servicio Exterior, creando una estructura de ingreso y promoción que es metódica, competitiva y altamente regulada, lo cual se traduce en una limitación autoimpuesta a la discrecionalidad total del Poder Ejecutivo.

9.2.3 Articulación Normativa: La Ley Nacional como Instrumento Complementario

La relación entre el Derecho Internacional Público (DIP) y la legislación interna de los Estados, en el ámbito de la diplomacia, se inscribe en un proceso de articulación normativa que va más allá de la mera ratificación de un tratado. La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD) de 1961 establece el marco jurídico mínimo y obligatorio que rige el estatus de las misiones diplomáticas y sus funcionarios a nivel global (Denza, 2010). Sin embargo, este marco internacional, si bien define las funciones esenciales y las garantías de inmunidad, deja un amplio espacio regulatorio (conocido como *residuum* de soberanía) que debe ser cubierto obligatoriamente por el derecho doméstico de cada Estado. De esta manera, la ley nacional no opera en oposición, sino como un instrumento complementario cuyo propósito es operativizar los principios generales del DIP y adaptarlos a las estructuras administrativas y políticas propias (Calduch, 1995).

Este proceso de complemento normativo es crucial en un contexto de Relaciones Internacionales cada vez más complejas, donde la cooperación mundial se basa en instrumentos jurídicos como los tratados (Hernández Villalobos, 2004). El marco legal nicaragüense, mediante la Ley N° 358, Ley del Servicio Exterior (2000), es la principal herramienta de articulación que vincula el mandato internacional con la acción estatal concreta. La Ley 358 comienza su articulado definiendo su objeto y ámbito de aplicación, estableciendo que el Ministerio de Relaciones Exteriores es la institución encargada de formular, proponer y ejecutar la política exterior del Estado a través del Servicio Exterior (Ley N° 358, 2000, Art. 1). Esta disposición es la base del principio de complementariedad, ya que el Estado asume la obligación de crear y dotar de estructura al aparato que deberá cumplir las funciones establecidas en la CVRD, tales como la representación y la negociación.

Uno de los ejemplos más claros de complementariedad se halla en la definición de las funciones diplomáticas. El Artículo 3 de la CVRD enumera las funciones tradicionales de una misión (representar, proteger intereses, negociar y fomentar relaciones amistosas); la Ley N° 358 toma este mandato internacional y lo hace operativo, al especificar que corresponde al Servicio Exterior: "Promover y estrechar, conforme a los intereses nacionales, las relaciones de Nicaragua con los Estados extranjeros en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos y participar

activamente en las Organizaciones Internacionales" (Ley N° 358, 2000, Art. 4). Esta enumeración detallada demuestra cómo el derecho interno amplía y da concreción a la fórmula general de la Convención, alineando el desarrollo de las relaciones en múltiples aspectos con el mandato internacional de "fomentar las relaciones amistosas" (Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, 1961, Art. 3). La ley nacional se convierte, por tanto, en el vehículo de implementación de los compromisos adquiridos en el plano internacional, reafirmando que los tratados son la base de la diplomacia mundial (Hernández Villalobos, 2004).

Otro aspecto fundamental donde la legislación nacional complementa al DIP es en la regulación interna del personal. El Derecho Internacional, basado en la igualdad soberana de los Estados, garantiza la facultad discrecional de nombramiento, limitándose a exigir el *agrément* para el Jefe de Misión. El Derecho Interno, en cambio, ejerce su soberanía estableciendo los mecanismos de profesionalización necesarios para asegurar la calidad de la representación del Estado (Velasquez Sosa, 2025). La creación de la Carrera Diplomática, con sus requisitos de título universitario, edad y concursos de oposición (Ley N° 358, 2000, Art. 28), se ubica en este espacio complementario. Las normas de la CVRD son de naturaleza *externa* (regulan la interacción entre Estados), mientras que la Ley N° 358 es de naturaleza *interna* (regula la organización administrativa y la gestión de recursos humanos). Es el instrumento nacional el que garantiza que el personal enviado para beneficiarse de los privilegios e inmunidades establecidos en la Convención posea la idoneidad y el conocimiento técnico para desempeñar sus funciones de manera eficaz, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de la CVRD (Villacís, 2008). Por consiguiente, la Ley N° 358 es la manifestación concreta de cómo el Estado opta por asegurar la eficiencia del desempeño diplomático que la Convención busca proteger, estableciendo los cimientos administrativos y de personal para la ejecución de la política exterior (UNIR México, s. f.).

9.2.3.1 Posiciones Teóricas sobre la Aplicación del Derecho Internacional en Nicaragua.

La cuestión de cómo un tratado internacional se integra y aplica dentro del sistema jurídico de un Estado, como Nicaragua, se aborda a través de dos grandes doctrinas: el

Dualismo y el Monismo. Estos modelos teóricos definen la naturaleza de la relación jerárquica y procedimental entre el Derecho Internacional (DIP) y el Derecho Interno.

El Dualismo sostiene que el Derecho Internacional y el Derecho Interno son dos sistemas jurídicos totalmente separados, distintos y de igual rango. Para que un tratado internacional adquiera fuerza vinculante dentro de la jurisdicción nacional, debe ser transformado mediante una ley o acto normativo interno. Es decir, el Dualismo requiere de un "puente" legislativo que convierta la norma internacional en una norma nacional (Tesón, 1998). Por su parte, el Monismo concibe al Derecho Internacional y al Derecho Interno como un único y coherente ordenamiento jurídico. Bajo esta perspectiva, los tratados, una vez ratificados por el Estado de acuerdo con sus procedimientos constitucionales, se incorporan de manera automática al sistema legal interno, sin necesidad de un acto de recepción o transformación adicional. En este esquema, el Derecho Internacional tiende a tener una primacía, o al menos el mismo rango, que las leyes nacionales.

A pesar de las diferencias doctrinales, el Derecho Internacional establece un principio fundamental que modera cualquier posición interna. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT), la cual regula la vida de estos instrumentos jurídicos, establece en su Artículo 27 que "una Parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado" (Doc. A/CONF., U., 1969-1980; Villacís, 2008). Este principio refuerza la primacía del derecho internacional en el ámbito de las relaciones interestatales y obliga al Estado a asegurar la concordancia de su legislación interna.

En el contexto de Nicaragua, la tendencia constitucional dominante apunta hacia una posición Monista con necesidad de reglamentación o ejecución. Una vez que un tratado ha sido aprobado por el Poder Legislativo y ratificado por el Poder Ejecutivo, generalmente se considera ley de la República, confiriéndole vigencia directa en el ordenamiento jurídico. Este mecanismo de incorporación directa es característico de un sistema monista (UNIR México, s. f.). En este sentido, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD) se integra en la legislación nicaragüense sin necesidad de una ley de transformación, sino que se incorpora como parte del marco jurídico que regula la acción estatal en el ámbito diplomático.

Sin embargo, el Estado debe ejecutar el tratado a través de su propia estructura administrativa, lo cual introduce la necesidad de un desarrollo normativo interno. La CVRD establece las funciones y las inmunidades esenciales (Calduch, 1995), pero no detalla aspectos de la gestión pública del personal, tales como el proceso de nombramiento, la carrera diplomática o la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores. En este punto, la tendencia nicaragüense de incorporar directamente el tratado es complementada por leyes internas, como la Ley N° 358, Ley del Servicio Exterior. Esta ley no es un acto de transformación dualista, sino un instrumento necesario para la ejecución y la operatividad de los mandatos del tratado internacional en el ámbito doméstico, asegurando que los compromisos adquiridos en el plano mundial (Hernández Villalobos, 2004) se puedan llevar a cabo de manera eficiente.

9.2.3.2 La Ley del Servicio Exterior como Mecanismo de Complementariedad y Ejecución.

El derecho diplomático se rige fundamentalmente por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 (CVRD), un instrumento que ha alcanzado un grado de observancia casi universal gracias a la estabilidad de sus normas y la eficacia de la reciprocidad interestatal (Denza, 2010). Este tratado se enfoca primordialmente en la protección funcional de la misión y sus agentes, estableciendo privilegios e inmunidades cuyo propósito es "garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas como representantes de sus respectivos Estados" (CVRD, 1961, Preámbulo). No obstante, el alcance de la Convención es deliberadamente limitado en el ámbito interno, pues la regulación de la estructura administrativa, los procesos de selección y la gestión del personal son competencias inherentes a la soberanía de cada Estado (Villacís, 2008). Es precisamente en esta frontera normativa donde la Ley N° 358, Ley del Servicio Exterior de Nicaragua, se instituye no como un obstáculo jurídico, sino como un eslabón indispensable de complementariedad y ejecución.

La Ley N° 358 (2000) opera como el vehículo legal que el Estado nicaragüense utiliza para traducir los mandatos de eficiencia y representación internacional de la CVRD a un sistema administrativo práctico y coherente. Los tratados internacionales, si bien sientan las bases del entendimiento y la cooperación mundial (Hernández Villalobos,

2004), son instrumentos de Derecho Internacional que requieren la acción normativa interna de los Estados para su completa implementación. En este contexto, la CVRD omite la definición y los mecanismos para asegurar la idoneidad y la profesionalización de los funcionarios diplomáticos, limitándose a establecer las funciones genéricas de la misión. Es una prerrogativa estatal determinar los requisitos de formación, experiencia y mérito de quienes ejercerán la representación en el exterior.

La idoneidad y la profesionalización son pilares que garantizan la eficacia en la defensa de los intereses nacionales en la compleja dinámica de las Relaciones Internacionales (Calduch, 1995). La Ley N° 358 aborda esta necesidad mediante el establecimiento de la Carrera Diplomática, regulada en su Capítulo IV, que exige requisitos específicos de ingreso, permanencia y promoción basados en la capacidad y la experiencia del funcionario (Ley N° 358, 2000). Al crear un sistema de carrera, la Ley nicaragüense garantiza que la persona nombrada para un cargo diplomático posea las aptitudes técnicas y el conocimiento necesario para a desempeñar las funciones de representación, protección, negociación y fomento de relaciones, tal como lo exige el artículo 3 de la CVRD. De esta manera, la ley interna complementa el tratado al darle un contenido material y operativo a la eficiencia que el instrumento internacional solo enuncia.

Desde una perspectiva de la filosofía del derecho, la Ley del Servicio Exterior se consolida como la praxis legal (Sánchez Vázquez, 1980) que da vida a las obligaciones internacionales. El cumplimiento efectivo de la CVRD, en términos de una gestión diplomática de calidad, es imposible sin un cuerpo de funcionarios altamente capacitados. Por lo tanto, el sistema de carrera definido en la Ley N° 358 es la manifestación legal de la voluntad del Estado para profesionalizar su acción exterior, asegurando que sus agentes no solo gocen de las inmunidades necesarias, sino que también estén preparados para la delicada labor de representar a Nicaragua. Así, el marco normativo interno se articula en total coherencia con el principio general del Derecho Internacional de que los Estados deben cumplir de buena fe con sus compromisos, siendo la Ley N° 358 el instrumento de ejecución administrativa que convierte un mandato abstracto del tratado en una estructura operativa concreta.

9.3 Perspectiva teórica asumida

La presente investigación se fundamenta en una perspectiva teórica interpretativa y multidimensional. Este enfoque se centra en comprender la realidad jurídica y normativa desde la interpretación de los marcos legales que rigen el Servicio Exterior, buscando desentrañar la coherencia y las tensiones que surgen en la aplicación de la norma internacional dentro del contexto de la legislación nicaragüense. Para robustecer este análisis, se asumen las siguientes corrientes y conceptos teóricos:

El Paradigma Interpretativo: Según Flick (2018), este paradigma se interesa por cómo los sistemas dan sentido a sus estructuras. En este estudio, implica que la realidad normativa no es estática, sino una construcción que debe ser interpretada considerando la armonización entre los tratados globales y las leyes internas de carrera.

La Teoría del Dualismo Político en la Administración: Esta teoría es fundamental para nuestro análisis, ya que aborda la coexistencia de dos naturalezas en el actuar del Estado: el acto político (basado en la alta dirección, la soberanía y la libre designación según la Convención de Viena) y el acto administrativo (sujeto al control de legalidad, mérito y procedimientos de la Ley N° 358). Esta perspectiva permite explicar la tensión jurídica entre la "confianza política" y la "idoneidad técnica".

Gestión Diplomática: Entendida, según Beltrán (1999), como el conjunto de decisiones y acciones que llevan al logro de objetivos. En esta tesis, la gestión se concibe como la aplicación técnica de la Ley N° 358 para transformar la voluntad política del Estado en una praxis administrativa profesional y eficiente.

En suma, la perspectiva teórica de esta investigación concibe la función diplomática como un proceso dinámico y regulado. Se aleja de la visión de la diplomacia como un espacio de discrecionalidad absoluta, para entenderla como un campo donde la soberanía del Estado (representada en la Convención de Viena) debe dialogar y armonizarse con la institucionalización de la carrera profesional (representada en la Ley N° 358). De este modo, la teoría del dualismo político sirve de puente para proponer un sistema donde la representación del Estado sea, al mismo tiempo, políticamente legítima y técnicamente idónea.

10. Metodología

10.1 Enfoque cualitativo asumido y justificación

El paradigma de investigación adoptado para analizar la coherencia y complementariedad normativa entre la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y la Ley N° 358 del Servicio Exterior de Nicaragua (2025), es el enfoque cualitativo tipo documental y con alcance interpretativo. Este paradigma es el adecuado porque permite un análisis profundo y detallado de los textos legales, no solo como normas aisladas, sino como un sistema de significados que rigen la función diplomática y el acceso al servicio exterior. El enfoque cualitativo se centra en entender la naturaleza de la relación entre el derecho internacional y el derecho interno, proporcionando una interpretación rica sobre cómo se articulan los principios de profesionalización y la facultad de libre designación.

El componente interpretativo de este enfoque busca ir más allá de la simple descripción de los artículos; su propósito es desentrañar el sentido y el alcance de la tensión jurídica que surge entre la amplia discrecionalidad internacional y la naturaleza prescriptiva de la Ley 358. A través de este método, se pretende explorar cómo la interacción entre ambos cuerpos legales define la seguridad jurídica del sistema diplomático nicaragüense y de qué manera se configuran los principios profesionales frente a las facultades del Estado.

Asimismo, el estudio asume una técnica de análisis comparado, la cual permite reconstruir la interacción entre la norma global y la nacional, entendiendo el marco legal como un proceso dinámico de complementariedad necesaria. Este paradigma es especialmente útil para explorar fenómenos complejos donde el cumplimiento de compromisos internacionales debe armonizarse con la voluntad de modernización administrativa y meritocracia que establece la legislación interna.

Finalmente, esta investigación se enmarca en las líneas estratégicas de investigación nacional, específicamente bajo el Lineamiento 15: Memoria e Historia Institucional de la Política y Agenda de Investigación e Innovación del Sistema Educativo Nacional. Dicha línea promueve el análisis de los marcos legales y prácticas administrativas como elementos esenciales para fortalecer la gestión pública. Al analizar el contraste normativo en el periodo 2025, este estudio no solo aporta al entendimiento de la estructura del

Servicio Exterior, sino que también enriquece el debate académico sobre la jerarquía de las fuentes y la profesionalización del Estado, favoreciendo la generación de conocimientos que puedan orientar la interpretación jurídica y fortalecer la institucionalidad de Nicaragua en el ámbito internacional.

10.2 Muestra teórica y sujetos de estudio.

Debido a la naturaleza jurídico-documental de esta investigación, el sujeto de estudio no está conformado por personas, sino por los instrumentos normativos y fuentes jurídicas que regulan el Servicio Exterior. El análisis se centra en el contraste entre el marco jurídico internacional y la legislación interna nicaragüense para determinar su grado de coherencia y complementariedad.

En este caso numéricamente hablando los sujetos de estudio serán 2 :

Sujetos de análisis (Corpus Normativo):

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961): Como tratado internacional matriz que establece las normas universales sobre el establecimiento de misiones diplomáticas, funciones y privilegios.

Ley N°. 358, Ley del Servicio Exterior de Nicaragua (2000): Como norma nacional de rango superior que organiza la carrera diplomática, escalafones y los procedimientos de nombramiento de funcionarios del Estado nicaragüense.

Criterios de Selección del Corpus Documental:

Pertinencia Jurídica: Se han seleccionado estas normas por ser los pilares fundamentales que rigen la materia objeto de estudio. La Convención de Viena representa el estándar internacional adoptado por Nicaragua, mientras que la Ley 358 es la base legal interna vigente para la profesionalización del servicio.

Vigencia y Aplicabilidad: Ambos documentos constituyen el marco legal activo y vinculante durante el periodo de análisis (2025), lo que permite observar la vigencia de los principios de idoneidad y mérito en el contexto actual.

Especialización Temática: Los textos seleccionados contienen las disposiciones específicas sobre el nombramiento y la gestión de funcionarios, permitiendo un análisis comparativo directo sobre la tensión entre la "libre designación" y la "carrera diplomática".

El objetivo de este enfoque es realizar una triangulación documental que permita identificar posibles vacíos, contradicciones o fortalezas en la armonización del derecho internacional con la normativa interna. Al centrar el estudio en estos sujetos normativos, se garantiza una base técnica y jurídica sólida para evaluar la seguridad jurídica y la eficiencia administrativa del Servicio Exterior de Nicaragua.

10.3 Métodos y técnicas de recolección de datos utilizados

Para el desarrollo de esta investigación, se ha seleccionado como técnica exclusiva el Análisis Documental, la cual es propia de los estudios jurídicos de corte cualitativo. Dado que el objeto de estudio es la coherencia normativa entre dos cuerpos legales, no se aplicarán encuestas, entrevistas ni observación de campo, centrando el esfuerzo investigativo en la interpretación directa de las fuentes primarias de derecho.

A continuación, se describen los componentes de esta técnica aplicados al estudio:

Técnica: Análisis Documental Jurídico Esta técnica permite el estudio sistemático de los textos legales para comprender su alcance, principios y mandatos. En esta investigación, se aplicará para descomponer los artículos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y la Ley N°. 358, Ley del Servicio Exterior de Nicaragua (2000), permitiendo una lectura técnica sobre la profesionalización del servicio exterior.

Instrumento: Guía de Análisis Documental El instrumento utilizado es una Guía de Análisis Documental, diseñada específicamente para registrar y clasificar la información relevante de ambas normas. Este instrumento facilita la captura de datos bajo categorías preestablecidas (como requisitos de ingreso, categorías del escalafón y facultades de nombramiento), asegurando que la recolección de información sea ordenada y enfocada únicamente en los puntos de comparación necesarios para responder al objetivo de la tesis.

10.4 Criterios de calidad aplicados: credibilidad, confiabilidad y triangulación

Para que los resultados de esta tesis sean válidos y respeten el rigor académico, hemos aplicado tres criterios de calidad que aseguran que nuestra interpretación de las leyes no sea una simple opinión, sino un análisis serio y bien fundamentado.

1. Credibilidad

Este criterio asegura que los resultados sean verdaderos y reflejen lo que realmente dicen las normas analizadas.

Además este criterio refleja la credibilidad mediante la validación que tuvieron los instrumentos de recolección de datos antes de ser aplicados los cuales mediante juicio de expertos fueron analizados quienes dieron su opinión acerca de los instrumentos y ayudaron a implementar mejoras, que finalmente terminaron con la aprobación del instrumento.

Fuentes Directas: En lugar de usar lo que otros dicen sobre las leyes, trabajamos directamente con el texto original de la Convención de Viena (1961) y la Ley N°. 358. Esto garantiza que la información sea exacta y no esté alterada.

Análisis Fiel al Texto: Nos aseguramos de interpretar cada artículo según su significado real dentro del contexto diplomático, evitando inventar conclusiones que no estén escritas en los documentos.

Objetividad: Como investigadores, mantenemos una postura neutral. No buscamos favorecer una norma sobre la otra, sino describir de forma honesta cómo se relacionan entre sí.

2. Confiabilidad

Este punto garantiza que el proceso de investigación sea ordenado y que, si otra persona repitiera el estudio usando los mismos documentos, llegaría a conclusiones similares.

Registro en Matrices: Todo lo que leemos y comparamos queda registrado en tablas o "matrices de contenido". Esto permite que cualquier persona pueda revisar de dónde sacamos cada idea y qué artículos comparamos exactamente.

Procedimiento Paso a Paso: Hemos definido un camino claro: primero identificamos los artículos sobre nombramientos, luego los clasificamos y finalmente los comparamos. Este orden evita errores y pérdida de información.

3. Triangulación

La triangulación es la técnica que usamos para "cruzar" diferentes tipos de información y así tener una visión más completa.

Cruce de Normas: Comparamos lo que el mundo pide (Tratado Internacional) frente a lo que Nicaragua decide internamente (Ley Nacional). Al ver ambos lados, nuestra conclusión es más sólida.

he10.5 Métodos y técnicas para el procesamiento de datos y análisis de información.

El procesamiento y análisis de la información se realizará a través del enfoque cualitativo, centrándose exclusivamente en el estudio de las fuentes normativas y bibliográficas seleccionadas. Al ser una investigación de corte jurídico-comparativo, el análisis no busca medir datos numéricos, sino interpretar el grado de armonización entre el derecho internacional y el nacional. Las técnicas principales serán el Análisis Documental, la Revisión Bibliográfica y el uso de Matrices de Contenido.

1. Análisis Documental (Técnica Principal)

Esta técnica permitirá examinar de forma rigurosa la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y la Ley N°. 358 del Servicio Exterior de Nicaragua (2000) para identificar sus convergencias y posibles contradicciones.

Objetivo: Contrastar las disposiciones relativas al nombramiento de funcionarios y los principios de profesionalización en ambos cuerpos legales.

Procedimiento: * Extracción de Unidades Jurídicas: Se seleccionarán los artículos específicos de la Convención y de la Ley 358 que regulan el ingreso, los requisitos y la discrecionalidad en el servicio exterior.

Interpretación : Se analizará el sentido y alcance de los términos legales (como "libre designación" vs. "carrera diplomática") para comprender cómo la normativa interna articula los mandatos internacionales.

2. Matrices de Contenido (Herramienta de Sistematización)

Las matrices de contenido serán la herramienta clave para organizar la información extraída de la Convención y la Ley, facilitando la comparación directa entre ambas.

Objetivo: Organizar las disposiciones legales de manera estructurada para detectar visual y analíticamente los puntos de choque o armonía.

Procedimiento:

Definición de Categorías de Comparación: Se establecerán filas y columnas basadas en temas como: "Requisitos de Ingreso", "Escalafón Diplomático", "Potestad de Nombramiento" y "Principios de Profesionalización".

Vaciado y Cruce de Información: Se colocarán los artículos de la Convención de Viena frente a los artículos correspondientes de la Ley 358.

Análisis Sintético: A través de la matriz, se identificarán los vacíos legales o las áreas donde la Ley 358 complementa y desarrolla lo establecido en el tratado internacional.

Criterios de calidad: credibilidad, y triangulación.

11. Discusión de resultados o hallazgos

Análisis descriptivo

A continuación, se presentan los resultados obtenidos tras la aplicación del instrumento de análisis documental (Instrumento No. 01) a la normativa nacional e internacional. El análisis se desglosa por categorías temáticas, abordando primero la descripción de los hallazgos en cada documento y finalizando con la triangulación teórica de ambos.

Análisis descriptivo de la ley No.358 ley de servicio exterior de Nicaragua

El análisis se hará de categoría a categoría y de indicador a indicador para una mejor comprensión.

Categoría 1

Coincidencias Normativas: Definiciones básicas y funciones del personal diplomático:

En esta categoría se analiza la homogeneidad en las definiciones básicas, las funciones asignadas al personal diplomático y la estructura de rangos.

Dimensiones observadas 1:

1. Presencia de términos homólogos: (Misión, Agente diplomático, Estado receptor, etc.).
2. Identificación de funciones comunes: (Protección, negociación, fomento).
3. Clasificación de rangos o categorías del personal.

En el análisis de la legislación nacional, se encontró una alineación terminológica estricta con el derecho internacional. La Ley 358 incorpora términos técnicos universales en su articulado, tales como "Misiones Diplomáticas" (Art. 3) y "Estado Receptor" (Art. 31 y 62), lo cual evidencia que la normativa nicaragüense no busca crear un léxico aislado, sino integrarse a la operatividad global.

Respecto a las funciones, la ley recoge las clásicas de la diplomacia en su Artículo 4: promover relaciones, proteger intereses nacionales y recabar información sobre acontecimientos en el Estado receptor.

1. Promoción de Relaciones: Estrechar vínculos políticos, económicos, sociales y científicos con Estados y organismos internacionales según el interés nacional.
2. Unidad de Acción: Coordinar a los órganos del Estado en política internacional para asegurar que toda actuación exterior siga las directrices estatales.
3. Soberanía: Defender los derechos territoriales y las fronteras marítimas de la República de Nicaragua.
4. Protección de Nacionales: Tutelar los intereses del Estado y los derechos fundamentales de los nicaragüenses en el extranjero conforme a la Constitución y el Derecho Internacional.
5. Vigilancia Normativa: Velar por el cumplimiento de los tratados y obligaciones internacionales de los que Nicaragua es parte.
6. Paz y Seguridad: Participar en esfuerzos globales por la paz, la democracia, los derechos humanos y la protección del medio ambiente.
7. Orden Internacional: Cooperar activamente en el desarrollo de un orden internacional justo y equitativo.
8. Integración Regional: Fomentar la paz y los procesos de integración económica y política a nivel regional.
9. Desarrollo Económico: Promover el turismo, la inversión extranjera, las exportaciones nacionales y la transferencia tecnológica.
10. Diplomacia Cultural: Impulsar y fortalecer las relaciones culturales con otros países.
11. Gestión Municipal: Estimular y facilitar los hermanamientos entre municipios nacionales y extranjeros.
12. Prestigio Nacional: Salvaguardar el buen nombre, honor y prestigio de Nicaragua en el ámbito internacional.
13. Inteligencia Diplomática: Difundir información del país y recabar, por medios lícitos, datos sobre la evolución de acontecimientos en el Estado receptor.

14. Cláusula de Remisión: Ejercer las demás funciones señaladas por el ordenamiento jurídico y las Convenciones de Viena de 1961 (Diplomática) y 1963 (Consular).

Un hallazgo relevante en la interpretación del investigador es que la ley nacional hace un énfasis particular en la protección de los derechos fundamentales de los nicaragüenses, vinculando la función diplomática directamente con los mandatos constitucionales.

En cuanto a la jerarquía, el Artículo 9 establece un escalafón piramidal de siete niveles, que va desde Embajador hasta Agregado Diplomático, estructura diseñada para permitir la reciprocidad y equivalencia de rangos ante otros Estados.

Categoría 2

Diferencias Existentes (Idoneidad vs. Libre Nombramiento):

Aquí se examinan las tensiones entre la soberanía del Estado para nombrar libremente a sus representantes y la necesidad de profesionalización técnica.
Dimensiones observadas 2:

1. Requisitos de idoneidad técnica: (Títulos, idiomas, etc.).
2. Alcance de la facultad discrecional del Ejecutivo.
3. Procedimientos de ingreso: (Concursos, escalafón vs. designación).

El análisis documental arroja que la normativa nicaragüense impone barreras de entrada estrictas que no existen en el plano internacional general. El Artículo 36 exige título universitario y dominio de un tercer idioma (además del español). Además, los Artículos 33, 34 y 39 establecen el "concurso público de oposición" basado en mérito y capacidad como la vía de ingreso.

Sin embargo, se identificó una dualidad crítica: a pesar de esta rigidez académica, los Artículos 11, 17 y 30 mantienen una ventana de discrecionalidad absoluta para el Ejecutivo. El Presidente puede nombrar (y remover) a Embajadores y Cónsules Generales basándose en la "confianza", sin que estos requieran obligatoriamente pertenecer a la carrera diplomática. Esto crea un sistema mixto: meritocrático en la base, político en la cúspide.

Categoría 3

Regulación Complementaria:

Análisis de cómo la normativa interna operacionaliza los principios abstractos del derecho internacional.

Dimensiones observadas 3:

1. Alusiones directas al cumplimiento de tratados.
2. Mecanismos internos que "operativizan" los principios.
3. Normas sobre el Servicio de Carrera como desarrollo de la eficacia.

La Ley 358 se autodefine como una norma subordinada. El Artículo 4 ordena implícitamente cumplir con la Convención de Viena. Además, la ley crea mecanismos internos para ejecutar los mandatos internacionales: establece una "Academia Diplomática" para el perfeccionamiento (Art. 85) y un sistema de ascensos por mérito (Art. 49).

El análisis indica que la ley nacional "aterriza" los conceptos: transforma la teoría diplomática en actos administrativos concretos (reglamentos, evaluaciones, comisiones de personal).

Síntesis Analítica de los Hallazgos

Para finalizar el análisis del Instrumento No. 01 referente a la legislación nacional, se presenta una síntesis analítica que consolida los aportes, limitaciones y la utilidad de la Ley 358 para la presente investigación:

Aportes principales al estudio: La Ley 358 constituye el pilar de la estructura institucional que permite al Estado nicaragüense ejercer su soberanía en el escenario internacional. El hallazgo fundamental es la existencia de un modelo mixto: una "Carrera Diplomática" profesional cimentada en el mérito, la academia y el escalafón, que coexiste con la facultad política del Ejecutivo para designar personal de confianza en rangos estratégicos. Esto define con claridad al Ministerio de Relaciones Exteriores como el órgano rector y garante de la "unidad de acción" en la política exterior del país.

Limitaciones relevantes: Se identifica como una limitación notable el alto grado de discrecionalidad en los niveles jerárquicos superiores. Al amparo del Art. 30, la facultad del Presidente para revocar nombramientos de Embajadores y Cónsules "cuando lo estime conveniente" plantea un desafío para la continuidad de la gestión diplomática estrictamente

profesional. Asimismo, aunque la norma promueve el concurso público, las excepciones para cargos de "confianza" permiten ingresos que no agotan el rigor académico completo, si bien deben cumplir con los programas del Ministerio.

Relación con otros documentos analizados: La ley se ratifica como una norma de implementación y subordinación. Al citar explícitamente a las Convenciones de Viena de 1961 y 1963, se establece como el puente jurídico que conecta la Constitución Política de Nicaragua con el ordenamiento global. Su función es operativizar los principios generales del Derecho Internacional dentro del marco administrativo nacional.

Utilidad para la investigación: Este análisis es el parámetro esencial de legalidad interna para la tesis. Sin la comprensión de la Ley 358, sería imposible medir el grado de "coherencia" normativa propuesto en los objetivos, ya que esta ley establece obligaciones y responsabilidades éticas específicas (como el secreto profesional y el régimen de incompatibilidades) que garantizan la integridad del servicio exterior nicaragüense, y que complementan los vacíos administrativos de la normativa internacional.

Análisis descriptivo de la Convención de Viena de 1961 Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas

El análisis se hará de categoría a categoría y de indicador a indicador para una mejor comprensión.

Categoría 1

Coincidencias Normativas:

En esta categoría se analiza la homogeneidad en las definiciones básicas, las funciones asignadas al personal diplomático y la estructura de rangos.

Dimensiones observadas 4:

1. Presencia de términos homólogos: (Misión, Agente diplomático, Estado receptor, etc.).
2. Identificación de funciones comunes: (Protección, negociación, fomento).
3. Clasificación de rangos o categorías del personal.

La Convención actúa como la "piedra angular" conceptual. El análisis del Artículo 1 revela las definiciones matrices de "jefe de misión", "agente diplomático" y "Estado receptor", estableciendo el estándar léxico obligatorio para evitar ambigüedades internacionales.

Sus funciones, descritas en el Artículo 3, constituyen el "núcleo duro" de la diplomacia: representar, proteger, negociar, enterarse y fomentar relaciones. La interpretación del documento sugiere que la protección de nacionales no es opcional, sino una razón esencial para la existencia de la misión.

Sobre los rangos, el Artículo 14 es más general que la ley nicaragüense, clasificando a los jefes de misión en solo tres clases protocolarias (Embajadores/Nuncios, Enviados/Ministros y Encargados de Negocios), dejando claro que el tratado regula la precedencia internacional y no la estructura administrativa interna de los rangos inferiores.

Categoría 2

Diferencias Existentes (Idoneidad vs. Libre Nombramiento)

Aquí se examinan las tensiones entre la soberanía del Estado para nombrar libremente a sus representantes y la necesidad de profesionalización técnica.

Dimensiones observadas 5:

1. Existencia de requisitos de idoneidad técnica: (Títulos académicos, idiomas) no previstos en la Convención.

2. Alcance de la facultad discrecional del Ejecutivo.

3. Procedimientos administrativos para el ingreso: (Concursos, escalafón vs. designación directa).

La Convención privilegia la soberanía estatal sobre la técnica. El Artículo 7 es taxativo: "el Estado acreditante podrá nombrar libremente a los miembros del personal". No se encontró ninguna mención a requisitos académicos, títulos o idiomas en el texto del tratado.

La única limitante significativa al "libre nombramiento" es externa: el placet o asentimiento del Estado receptor (Art. 4) y la posibilidad de declarar a alguien persona non grata (Art. 9) sin explicar motivos. La interpretación es que, para el derecho internacional,

la validez del diplomático emana de la voluntad política del Estado que lo envía, no de su currículum.

Categoría 3

Regulación Complementaria

Análisis de cómo la normativa interna operacionaliza los principios abstractos del derecho internacional.

Dimensiones observadas 6:

1. Alusiones al cumplimiento de tratados internacionales.
2. Mecanismos internos que "operativizan" los principios.
3. Normas sobre el Servicio de Carrera como desarrollo de la eficacia.

La Convención se presenta como un "marco de referencia" que requiere de leyes nacionales para funcionar. El Artículo 41 impone el deber de respetar las leyes del Estado receptor, y el Preámbulo declara que el objetivo de los privilegios es "garantizar el desempeño eficaz de las funciones". Asimismo, el Artículo 47 prohíbe la discriminación en la aplicación del tratado.

La interpretación es que la Convención da la "orden ética y legal" (ej. ser eficaz, respetar leyes), pero deja a los Estados la tarea de definir cómo disciplinar a sus funcionarios para lograr esa eficacia.

Síntesis Analítica de los Hallazgos

Para concluir el análisis del Instrumento No. 02 correspondiente a la normativa internacional, se presenta la síntesis analítica que detalla la relevancia de la Convención de Viena para el presente estudio:

Aportes principales al estudio: Este tratado se identifica como la norma suprema y universal en materia diplomática. Su contribución fundamental a la investigación es la seguridad jurídica que proporciona al sistema internacional. Define con precisión la naturaleza de las misiones y el estatus del agente diplomático, destacando el régimen de inviolabilidad (Art. 22) como el mecanismo esencial que permite la continuidad de la comunicación entre Estados, incluso en contextos de crisis o conflicto.

Limitaciones relevantes: La principal limitación detectada desde la perspectiva de la profesionalización es la omisión de criterios técnicos, de calidad o de mérito. Al consagrar en su Artículo 7 que el Estado acreditante puede nombrar "libremente" a su personal, la

Convención deja un vacío normativo que permite el uso de la diplomacia como un espacio de designación política. Esta carencia técnica es la que justifica y hace necesaria la existencia de leyes nacionales de carrera diplomática para filtrar la idoneidad de los funcionarios.

Relación con otros documentos analizados: Se establece como el documento fuente y origen. El análisis confirma que la Ley 358 de Nicaragua es un instrumento derivado cuya función es dar operatividad a lo dispuesto en esta Convención. Existe una relación de jerarquía y dependencia: la normativa nacional nicaragüense no tendría razón de ser, ni validez externa, sin este catálogo previo de derechos y deberes internacionales.

Utilidad para la investigación: La Convención funciona como el "Estándar de Oro" o marco de referencia global. Su utilidad radica en que permite realizar el ejercicio comparativo de la tesis: al contrastarla con la Ley 358, es posible identificar con precisión los puntos donde Nicaragua ha decidido ser más rigurosa (como en los requisitos de ingreso y formación académica) y dónde se ha limitado a adoptar el estándar internacional para garantizar la reciprocidad y evitar conflictos con otros sujetos de derecho internacional.

Triangulación de Resultados: Ley No. 358 vs. Convención de Viena de 1961

A continuación, se presenta la matriz de triangulación que contrasta los hallazgos descriptivos del Instrumento No. 01 (Ley 358) y el Instrumento No. 02 (Convención de Viena). Este cruce permite vislumbrar el grado de coherencia y complementariedad entre la norma interna y el estándar internacional.

Tabla 8 Matriz de triangulación

Categorías y Dimensiones	Resultados: Ley No. 358 (Nicaragua)	Resultados: Convención de Viena (1961)	Triangulación (Análisis Comparativo)
Categoría 1: Coincidencias Normativas	Términos: Alineación estricta ("Misiones", "Estado Receptor").	Términos: Define los conceptos matrices ("Piedra angular") de forma obligatoria.	Coherencia Lexical y Expansión Funcional: Existe una alta coherencia. Nicaragua adopta el

(Términos homólogos, funciones comunes y clasificación de rangos)	Funciones: Recoge 14 funciones específicas, haciendo énfasis en la protección de derechos fundamentales constitucionales, soberanía, turismo, y promoción económica. Rangos: Establece un escalafón piramidal exhaustivo de 7 niveles (desde Embajador hasta Agregado).	Funciones: Establece el "núcleo duro" (representar, proteger, negociar, enterarse, fomentar). La protección es esencial. Rangos: Clasifica solo a los Jefes de Misión en 3 clases protocolarias para efectos de precedencia internacional.	léxico de Viena para no aislarse. Sin embargo, la Ley 358 expande las 5 funciones abstractas de Viena en 14 mandatos concretos, adaptando la diplomacia a sus necesidades (economía, soberanía). En cuanto a rangos, Viena regula la cúspide (protocolo exterior), mientras la Ley 358 regula toda la cadena de mando interna, complementándose a la perfección.
Categoría 2: Diferencias Existentes *(Idoneidad técnica, facultad discrecional e ingreso)*	Idoneidad: Impone barreras estrictas (título universitario, tercer idioma, concurso público). Discrecionalidad: Mantiene una dualidad crítica. El Presidente conserva discrecionalidad	Idoneidad: Privilegia la soberanía. El Art. 7 permite nombrar "libremente" sin exigir títulos o idiomas.	Tensión entre Soberanía y Profesionalización: Es el punto de mayor contraste. Viena otorga libertad soberana total, lo que la Ley 358 aprovecha (Art. 11 y 30) para justificar los

	absoluta para nombrar o remover cargos de confianza (Embajadores/Cónsules). Ingreso: Sistema mixto (meritocrático en la base, político en la cúspide).	Discrecionalidad: Libertad total del Estado enviante, limitada solo por mecanismos externos del receptor (*placet*, *persona non grata*). Ingreso: La validez emana de la voluntad política del Estado, no de concursos.	nombramientos políticos del Ejecutivo. No obstante, para los rangos inferiores, Nicaragua se autoimpone un rigor técnico (títulos, idiomas, concursos) que Viena omite. La ley nacional subsana el vacío técnico del tratado internacional para garantizar un servicio exterior profesional.
Categoría 3: Regulación Complementaria *(Cumplimiento de tratados, mecanismos internos y eficacia)*	Tratados: Se autodefine como norma subordinada. El Art. 4 ordena cumplir con Viena. Mecanismos: Crea la "Academia Diplomática" y un sistema de ascensos por mérito. Eficacia: Aterriza los conceptos en actos administrativos y reglamentos de personal.	Tratados: Es un marco de referencia. El Art. 41 exige respetar las leyes del Estado receptor. Mecanismos: El Preámbulo exige garantizar el "desempeño eficaz", pero no dice cómo hacerlo internamente.	Simbiosis Jurídica: Se evidencia una complementariedad absoluta. Viena exige "eficacia" como un fin abstracto, y la Ley 358 responde creando los medios concretos (Carrera Diplomática, Academia, ascensos) para alcanzarla. La ley nacional funciona como el

		Eficacia: Da la orden ética/legal, delegando la disciplina al Estado enviante.	engranaje administrativo que hace posible cumplir los mandatos éticos del Derecho Internacional.
Síntesis Analítica: Aportes y Utilidad	Aportes: Crea la estructura institucional y el modelo mixto para ejercer soberanía. Es garante de la "unidad de acción". Utilidad: Es el parámetro de legalidad interna. Fija obligaciones éticas (ej. secreto profesional).	Aportes: Es la norma suprema que da seguridad jurídica. Define la inviolabilidad (Art. 22) para que la diplomacia funcione en crisis. Utilidad: Es el "Estándar de Oro" comparativo.	El Puente Jurídico: Viena provee el paraguas de protección (inmunidad) frente al exterior, y la Ley 358 provee el control (disciplina) hacia el interior. Juntas forman un puente jurídico integral que conecta la Constitución de Nicaragua con el ordenamiento global.
Síntesis Analítica: Limitaciones y Relación	Limitaciones: Alto grado de discrecionalidad superior y excepciones al rigor académico por temas de confianza. Relación: Norma de implementación derivada.	Limitaciones: Omisión de criterios de mérito, permitiendo que la diplomacia se use como botín político.	Compensación de Limitaciones: La carencia de criterios de calidad en Viena es mitigada parcialmente por el rigor académico de la Ley 358. A su vez, la inestabilidad que

	Relación: Documento fuente y origen. Jerárquicamente superior.	puede generar la discrecionalidad política en Nicaragua encuentra su amparo legal en la propia permisividad del Artículo 7 de Viena.

Discusión de resultados

Tras haber realizado el cruce de información exhaustivo entre la Ley No. 358 y la Convención de Viena de 1961 a través de nuestra matriz de triangulación, nosotros, como equipo de investigación, presentamos la siguiente discusión de resultados. Este análisis trasciende la simple lectura exegética de las normas; constituye nuestra interpretación crítica de cómo Nicaragua, en su calidad de Estado soberano e independiente, proyecta su identidad y defiende sus intereses supremos en el concierto de las naciones.

1. Coincidencias Normativas: Coherencia Lexical y Expansión Funcional (Categoría 1)

Al adentrarnos en nuestra primera categoría de análisis, observamos una innegable armonía terminológica entre el derecho internacional y nuestra legislación. La Ley 358 adopta conceptos matrices y universales como "Misiones" y "Estado Receptor". Sin embargo, como investigadores, consideramos firmemente que esta alineación lexical no representa una subordinación pasiva del Estado nicaragüense. Basándonos en la Teoría del Dualismo, sostenemos que Nicaragua realiza un ejercicio de inteligencia soberana: adopta el "idioma" del orden global para no aislarse diplomáticamente, pero "traduce" ese orden a nuestra realidad nacional para hacerlo funcional.

El hallazgo que más destacamos en este apartado es la **expansión funcional** que realiza nuestra legislación. Mientras que el "núcleo duro" de la Convención de Viena se limita a establecer 5 funciones abstractas (representar, proteger, negociar, enterarse y fomentar), nosotros constatamos que la Ley 358 las expande audazmente a 14 mandatos específicos. Nuestra opinión analítica es que esta expansión responde a las necesidades vitales de un país en vías de desarrollo. Al incluir mandatos directos sobre la promoción económica, el turismo y, sobre todo, la protección irrestricta de los derechos fundamentales constitucionales y la soberanía territorial, la ley transforma al diplomático. Ya no es solo un observador político, sino un agente activo del desarrollo nacional. Esta es la prueba tangible de que, para nosotros, la diplomacia es una herramienta para la paz, pero primordialmente es la primera línea de defensa de nuestra autodeterminación.

Asimismo, al analizar la estructura de rangos, encontramos una complementariedad perfecta: Viena clasifica a los Jefes de Misión en 3 clases estrictamente para efectos de protocolo y precedencia internacional, mientras que la Ley 358 establece un escalafón piramidal exhaustivo de 7 niveles. En nuestra perspectiva, Viena regula la fachada (hacia afuera) y Nicaragua regula la disciplina de toda su cadena de mando (hacia adentro).

2. Diferencias Existentes: La Tensión entre Soberanía y Profesionalización (Categoría 2)

En lo que respecta a la segunda categoría, abordamos el punto de mayor contraste y tensión teórica de nuestra investigación: la formación técnica frente al libre nombramiento. Como estudiosos de las Relaciones Internacionales, hemos encontrado una paradoja fascinante: la Ley 358 es infinitamente más exigente que la norma internacional. Mientras que el Artículo 7 de la Convención de Viena otorga una libertad soberana total para nombrar representantes "libremente", omitiendo cualquier requisito de idoneidad, Nicaragua se autoimpone barreras estrictas, exigiendo títulos universitarios, dominio de un tercer idioma y la aprobación de concursos públicos de oposición para los rangos inferiores.

No obstante, durante nuestro análisis profundo de la normativa interna, surge la interrogante sobre la discrecionalidad política del Ejecutivo, respaldada en los Artículos 11 y 30 de la Ley 358. Desde nuestro punto de vista crítico, la facultad absoluta que la ley otorga al Presidente de la República para nombrar y remover cargos de confianza (como Embajadores y Cónsules Generales) no debe interpretarse simplistamente como una debilidad administrativa o un retroceso. Sostenemos que la diplomacia es, en su esencia más pura, un acto de confianza política y fidelidad patriótica.

Nosotros concluimos que nuestro país ha optado por un **sistema mixto inteligente**. Por un lado, Nicaragua hace uso de la prerrogativa del derecho internacional (Art. 7 de Viena) para asegurar que en la cúspide de la misión existan representantes que lleven en su corazón el mandato del pueblo y defiendan la dignidad nacional sin titubeos. Por otro lado, la ley nacional subsana el inmenso vacío técnico del tratado internacional al garantizar que

las bases operativas del servicio exterior sean rigurosamente meritocráticas. Esta dualidad asegura lealtad en la dirección política y eficiencia técnica en la ejecución administrativa.

3. Regulación Complementaria: La Simbiosis Jurídica de la Eficacia (Categoría 3)

Avanzando hacia la tercera categoría, analizamos los mecanismos mediante los cuales nuestra ley nacional "aterriza" y hace operativos los principios abstractos del derecho internacional. La Convención de Viena, en su preámbulo, exige garantizar un "desempeño eficaz", y en su Artículo 41 exige el respeto a las leyes, pero delega completamente la disciplina interna al Estado enviante. Consideramos que el tratado internacional nos da el "qué" (la meta ética y legal), pero es Nicaragua, con orgullo y visión propia, quien define el "cómo" (los medios administrativos).

Nuestra investigación evidencia una **simbiosis jurídica absoluta**. La creación y sostenimiento de la Academia Diplomática y la estructuración de un sistema de ascensos por mérito son los engranajes tangibles que garantizan que el servicio exterior trascienda la mera burocracia para convertirse en un cuerpo de élite comprometido. Para nosotros, como autores de esta investigación, la "eficacia" abstracta de Viena se materializa en Nicaragua como el cumplimiento inquebrantable de nuestra Constitución. La Ley 358 responde creando los medios concretos para que los mandatos éticos del Derecho Internacional no se queden en promesas de papel.

4. Síntesis Analítica Final: El Puente Jurídico, Aportes y Limitaciones

Finalmente, al evaluar la síntesis analítica de las limitaciones y relaciones entre ambos instrumentos, nuestra posición colegiada es que la Ley No. 358 y la Convención de Viena no compiten, sino que construyen un Puente Jurídico Integral.

Nosotros identificamos que cada documento compensa las limitaciones del otro. La carencia total de criterios de calidad y mérito en Viena, lo cual a nivel global permite que la diplomacia se use a menudo como simple botín político , es mitigada en nuestro país por el rigor académico que instaura la Ley 358 en sus niveles operativos. A la inversa, la inestabilidad jerárquica que pudiesen generar los nombramientos discrecionales en

Nicaragua encuentra su más absoluto amparo y validación legal en la permisividad soberana que consagra la propia Convención de Viena.

Como reflexión definitiva de este capítulo, nosotros afirmamos que el grado de coherencia encontrado es sumamente alto. Hemos hallado un engranaje sistémico perfecto: la Convención de Viena nos provee el paraguas de protección (como la inviolabilidad del Art. 22) para resistir presiones del exterior ; mientras que la Ley 358 nos provee el control, la disciplina y el secreto profesional hacia el interior. Al final, los resultados de esta tesis nos permiten aseverar con firmeza que Nicaragua cumple rigurosamente con sus compromisos internacionales, pero lo hace siempre y de manera innegociable desde una posición de respeto absoluto, soberanía y dignidad nacional.

12. Conclusiones y recomendaciones

Como resultado del proceso investigativo desarrollado, y tras haber analizado minuciosamente la relación entre la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Ley N° 358 del Servicio Exterior de Nicaragua, nosotros, como autores de este estudio, presentamos nuestras conclusiones finales. Estas reflexiones no solo resumen los hallazgos técnicos, sino que exponen nuestra visión sobre cómo el ordenamiento jurídico nicaragüense defiende la dignidad y la soberanía de la nación en el ámbito internacional.

En primer lugar, hemos llegado a la determinación de que existe una armonía fundamental en el lenguaje y las estructuras básicas de ambos instrumentos. La adopción de términos universales por parte de la Ley 358 no es una simple repetición, sino una decisión estratégica de nuestro Estado para asegurar que Nicaragua opere bajo las mismas reglas de seguridad jurídica que el resto de la comunidad internacional. Sin embargo, lo más relevante no es la coincidencia, sino la capacidad de nuestra ley interna para profundizar en las funciones diplomáticas. Mientras que el marco internacional se queda en un nivel general, la normativa nicaragüense expande estas funciones para responder directamente a nuestro plan de desarrollo nacional. Concluimos que la diplomacia de nuestro país ha evolucionado para ser una herramienta activa en la protección de los derechos de los nicaragüenses en el exterior y en la defensa de nuestra soberanía, demostrando que el Derecho Interno tiene la potestad de robustecer los mandatos internacionales para el beneficio propio.

En cuanto a la formación y el ingreso al servicio exterior, nuestra investigación revela un contraste significativo entre la permisividad internacional y el rigor nacional. Mientras que la Convención de Viena otorga una libertad total al Estado para nombrar a sus representantes sin exigir requisitos técnicos mínimos, Nicaragua ha decidido autoimponerse estándares elevados de profesionalización. Valoramos que la exigencia de títulos universitarios y el dominio de idiomas extranjeros representan un compromiso con la excelencia. No obstante, entendemos que la diplomacia es, por naturaleza, una función de confianza política y estratégica.

En este sentido, sostenemos que la facultad discrecional que la ley otorga al Ejecutivo para designar cargos de alta jerarquía no contradice el espíritu de profesionalización, sino que ejerce el derecho irrenunciable a la autodeterminación.

Nicaragua tiene el derecho soberano de asegurar que sus embajadores y cónsules sean personas de probada lealtad y compromiso con el proyecto de nación. Por lo tanto, el sistema mixto nicaragüense, donde conviven el mérito académico en los niveles operativos y la confianza política en los niveles estratégicos, es la respuesta adecuada para proteger los intereses nacionales en un mundo cada vez más complejo.

Asimismo, hemos comprobado que la efectividad de los tratados internacionales depende directamente de la voluntad y la capacidad organizativa de cada Estado. La Convención de Viena establece el marco de privilegios e inmunidades, pero es la Ley 358 la que operativiza estas garantías a través de instituciones como la Academia Diplomática y un régimen disciplinario claro. Concluimos que la ley nacional actúa como el motor administrativo que da vida a las obligaciones internacionales. Sin este sustento jurídico interno, la diplomacia nicaragüense carecería de la disciplina y el orden necesarios para representar dignamente al país. La Ley 358 es, en nuestra opinión, el puente que permite que Nicaragua cumpla con sus deberes externos sin sacrificar su soberanía interna, garantizando que cada diplomático sea un servidor público consciente de su responsabilidad ante la historia y el pueblo.

Consideramos que nuestro aporte más importante a las ciencias socio jurídicas es haber demostrado, con datos y análisis concretos, cómo se materializa la Teoría del Dualismo en Nicaragua. Hemos logrado evidenciar que el Derecho Internacional y el Derecho Nacional no son sistemas aislados, sino que se necesitan mutuamente para que el Estado pueda ejercer su soberanía con eficacia.

Esta investigación entrega a la Universidad Central de Nicaragua y a los futuros profesionales de Relaciones Internacionales una base teórica sólida sobre la complementariedad normativa. Hemos dejado claro que la soberanía no se pierde al cumplir con tratados internacionales, sino que se fortalece cuando el Estado utiliza sus propias leyes para regular y mejorar esos estándares. Con este trabajo, reafirmamos que la defensa de Nicaragua en el exterior empieza por el respeto a nuestras leyes internas, asegurando que nuestra voz sea escuchada con el peso de la legalidad, el patriotismo y la dignidad nacional.

Con ellas damos respuestas a los objetivos específicos, tomando los elementos centrales de los análisis realizados. Destacamos nuestros aportes en el campo de las ciencias socio jurídicas.

Recomendaciones

En correspondencia con el proceso investigativo realizado y los hallazgos obtenidos, se plantean las siguientes recomendaciones:

Ampliación del universo de estudio (Muestreo) Se recomienda que en futuras investigaciones relacionadas con el Servicio Exterior de Nicaragua, se logre ampliar la muestra de sujetos entrevistados o encuestados. Debido a las limitaciones de tiempo de este calendario académico, la muestra fue focalizada; sin embargo, incluir voces de funcionarios activos en consulados o embajadas específicas enriquecería el análisis comparativo.

Actualización continua de la línea de investigación Dado que el Derecho Internacional y la normativa interna son dinámicos, se recomienda a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UCN, promover actualizaciones periódicas sobre este tema. Esto evitará que el vacío de información sobre la aplicación práctica de la Ley 358 persista entre los estudiantes de años inferiores.

Profundización en el Derecho Comparado Se sugiere a futuros investigadores tomar como base este análisis jurídico para realizar estudios comparativos no solo con la Convención de Viena, sino con las leyes de servicio exterior de otros países de la región centroamericana. Esto permitiría medir qué tan competitiva es la legislación nicaragüense frente a sus vecinos.

Fomento de espacios de debate académico en la UCN Recomendamos a la coordinación de la carrera de Relaciones Internacionales la organización de foros o mesas redondas donde se discuta la "idoneidad técnica vs. confianza política". Esto permitiría que los estudiantes socialicen estos hallazgos y comprendan mejor los retos reales que enfrentarán al egresar, más allá de lo que dicen los textos legales.

Uso del presente documento como material de consulta Se recomienda que este trabajo sea integrado al repositorio de la biblioteca de la UCN Jinotepe, para que sirva como una guía introductoria para aquellos estudiantes que tengan dificultad en entender cómo se entrelaza una norma internacional (Viena 1961) con una ley nacional específica.

13. **Bibliografía**

Beltrán Ramírez, F., & Martin Fiorino, V. (2008). Implicaciones éticas de los términos gerencia y gestión en el desarrollo de la identidad corporativa. *Quórum Académico, 5*(2), 117–134. Recuperado de: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=199016835006

Bourdieu, P. (2000). *La fuerza del derecho*. Recuperado de: https://ezequielsingman.blog/wp-content/uploads/2023/04/la-fuerza-del-derecho-pierre-bourdieu.pdf

Cahier, P., & González Campos, J. (1965). *Derecho diplomático contemporáneo*. Rialp.

Calduch, R. (1995). *Dinámica de las relaciones internacionales*. Google Académico. Recuperado en junio, de https://scholar.google.com/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=rafael+calduch+relaciones+internacionales+1993&btnG=

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. (1961). Naciones Unidas. Recuperado de: https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionviena.htm

Denza, E. (2010). Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Biblioteca Audiovisual de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Recuperado de: https://legal.un.org/avl/pdf/ha/vcdr/vcdr_s.pdf

Doc. A/CONF., U. (1969–1980). *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*. OEA.org. Recuperado en junio, de https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf

Flick, U. (2018). *An introduction to qualitative research*. SAGE Publications. Recuperado de:https://elearning.shisu.edu.cn/pluginfile.php/35310/mod_resource/content/2/Research-Intro-Flick.pdf

Habermas, J. (1982). *Conocimiento e interés*. Recuperado de: https://share.google/HKcfnUfgbLH8J8M71

Hernández Villalobos, L. L. (2004). Los tratados internacionales como base de la diplomacia mundial. *Revista de Derecho*, (22), 65–95. Recuperado de: https://www.redalyc.org/pdf/851/85102202.pdf

Horkheimer, M. (2003). *Teoría tradicional y teoría crítica*. Recuperado de: https://eltalondeaquiles.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/teoria-tradicional-y-teoria-critica.pdf

Kennedy, D. (2010). *Izquierda y derecho*. Recuperado de: https://proletarios.org/books/Kennedy-Izquierda_y_Derecho.pdf

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. (2021). *Revista Peruana de Derecho Internacional, 71*(168), 59–88. https://doi.org/10.38180/rpdi.v0i0.189

Ley N°. 358, Ley del Servicio Exterior. (5 de octubre de 2000). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 188*. Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. Recuperado de: http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/09a20704d9b9e93f062570a1005807d7?OpenDocument

¿Qué es el Derecho Internacional y cuándo se aplica? | UNIR México. (s. f.). UNIR México. Recuperado en junio, de https://mexico.unir.net/derecho/noticias/derecho-internacional/#:~:text=El%20marco%20jur%C3%ADdico%20del%20Derecho,internacional%20como%20las%20organizaciones%20internacionales.

Rodriguez Medina, Y. M. (2024). *Influencia de la Convención de Viena en la ratificación de tratados internacionales vigentes de Nicaragua y su praxis ética en el derecho internacional* (Tesis de licenciatura, Universidad Thomas More). Recuperado de: https://repositorio.unithomasmore.edu.ni/id/eprint/54/

Rojas Lanuza, D. I., Torres Calix, D. D., & Catín Urey, P. P. (2019). *Análisis del procedimiento del reconocimiento de estados en el derecho internacional* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León]. Repositorio Institucional UNAN-León. Recuperado de: http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/handle/123456789/8450

Ruiz Sánchez, L. I. (2025). La Convención de Viena sobre Representantes ante Organizaciones Internacionales. Análisis y comentarios. *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*, (23). Recuperado de: https://www.revistas.unam.mx/index.php/rri/article/view/92064

Sánchez Vázquez, A. (1980). *Filosofía de la praxis*. Google Scholar. Recuperado en junio, de https://scholar.google.com/scholar_lookup?title=+Filosof%C3%ADa+de+la+praxis&author=S%C3%A1nchez+V%C3%A1zquez+Adolfo&publication_year=1980

Tesón, F. (1998). Derecho internacional, teoría de los juegos y moralidad. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, (2). Recuperado en julio, de https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n3N2-Octubre1998/032Juridica04.pdf

Velásquez Sosa, D. E. (2025). La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y el Derecho Internacional al Asilo Reconocido en el Marco del DIDH, DIH y DIREFUG, Contexto: la cultura y el patrimonio cultural. *Revista arbitrada del CIEG - Centro de Investigación y Estudios Gerenciales*, (76), 189–202. Recuperado de: https://revista.grupocieg.org/wp-content/uploads/2025/11/Ed.76-189-202-Velasquez-Danfny.pdf

Villacís, B. (2008). La Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. *Asociación de Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Ecuatoriano AFESE*, 49, 62–64. Recuperado de: https://www.afese.com/img/revistas/revista49/convencionviena.pdf

Anexos o Apéndices

Cronograma de actividades.

No	Actividades	Dic	Enero	Febrero	Marzo
1	Selección del Tema de Investigación				
2	Problema de Investigación				
3	Objetivos de Trabajo				
4	Justificación				
5	Antecedentes del Trabajo				
6	Marco teórico				
7	Diseño Metodológico				
8	Matriz de Descriptores				
9	Instrumentos de Recolección de los Datos				
10	Aplicación de Instrumentos				
11	Análisis de los datos				
12	Conclusiones y Recomendaciones				
13	Primer Borrador				
14	Entrega final				

Formulario de validación de instrumento aplicado:

Instrumentos

Ficha de análisis documental

Formulario para validar instrumento.

Formulario para validar Instrumento											
Pregunta	CRITERIO A EVALUAR										Observaciones y agregados
	Claridad en la redacción de la pregunta		Lenguaje adecuado con el nivel del participante		Utilización técnica del vocabulario jurídico		Coherencia interna		Relación con los objetivos planteados		
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	✓		✓		✓		✓		✓		

Aspectos generales	Si	No	
El instrumento contiene instrucciones claras y precisas para responder las preguntas			Análisis Documental
Los ítems están distribuidos en forma lógica y secuencial	✓		
El número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir	✓		
Están los ítems libres de errores ortográficos	✓		

Opinión de aplicación:

☑ Aplicable

☐ No aplicable

Promedio de valoración: 100%

Lugar y fecha: Jinotepe, 21 de enero 2026

Firma: Fernández

Instrumentos de recolección de datos validados:

Formato de Instrumento de Análisis Documental

Universidad Central de Nicaragua

UCN- Jinotepe

Tema: Análisis jurídico y comparativo sobre el grado de coherencia y complementariedad entre Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Ley 358 del Servicio Exterior de Nicaragua en el periodo 2025

Instrumento No. 03 Análisis Documental

Instrumento No. 03 Análisis Documental

Objetivo General: Analizar de forma comparativa la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Ley 358 del Servicio Exterior de Nicaragua, a fin de identificar las coincidencias, diferencias y mecanismos de complementariedad normativa que rigen el ejercicio diplomático nicaragüense durante el periodo 2025.

1. Datos de Identificación de los Documentos

Código del documento:

Tipo de documento: (Ley, sentencia, artículo, informe, tesis, etc.)

Autor(es):

Año:

Fuente y referencia:

Matriz de Indicadores y Criterios de Análisis

Criterio de análisis	Indicadores a observar	Evidencias encontradas (Citar Artículos)	Interpretación del Investigador
Coincidencias normativas: Definiciones básicas y funciones del personal diplomático.	**1. Presencia de términos homólogos:** (Misión, Agente diplomático, Estado receptor, etc.).		
	2. Identificación de funciones comunes: (Protección, negociación, fomento).		
	3. Clasificación de rangos o categorías del personal.		
Diferencias existentes: Libre nombramiento internacional vs. profesionalización en la	**1. Existencia de requisitos de idoneidad técnica:** (Títulos académicos, idiomas) no		

normativa interna.	previstos en la Convención.	
	2. Alcance de la facultad discrecional del Ejecutivo.	
	3. Procedimientos administrativos para el ingreso: (Concursos, escalafón vs. designación directa).	
Regulación complementaria: Regulación del servicio exterior y principios del derecho internacional.	**1. Alusiones al cumplimiento de tratados internacionales.**	
	2. Mecanismos internos que "operativizan" los principios.	
	3. Normas sobre el Servicio de Carrera como desarrollo de la eficacia.	

1. Síntesis analítica del documento

Aspectos clave	Descripción
Aportes principales al estudio	
Limitaciones relevantes	